PROCEDIMIENTO: Aplicación General.

MATERIA: Ordinario.

DEMANDANTE: MARCELO ALEJANDRO CORNEJO ALANIZ.

DEMANDADA: UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

RIT: O-1459-2019

RUC: 19- 4-0229428-3

_____/

Antofagasta, dos de noviembre de dos mil veinte.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, comparece don **MARCELO CORNEJO ALANIZ**, RUN 14.116.016-8, domiciliado en calle Los exploradores N°14117; Parque San Marco La Portada, Sector la Chimba, Antofagasta, Tecnólogo Médico, Mención Laboratorio Clínico, Magíster en Ciencias Biomédicas, Mención Fisiología Aplicada, Diplomado en Medicina Transfusional, e interpone demanda en procedimiento ordinario, en de la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, Corporación de Derecho Público, RUT 70.791.800-4, representada legalmente por su RECTOR, Dr. don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, Doctor en Ciencias Químicas, RUN 4.625.989-0, de reconocimiento de relación laboral y cobro de prestaciones, solicitando sea acogida la misma, en base a las consideraciones siguientes:

FTXRXMVBT

Como antecedente previo, señala que curso sus estudios profesionales en la Universidad de Antofagasta, en la Carrera de Tecnología Médica, obteniendo título profesional de Tecnólogo Médico, época en la cual se desempeñó como Alumno Ayudante en las asignaturas de Fisiología entre los años 2006 a 2011 (entre 2006 y 2008 Ad Honorem), en el Departamento Biomédico de la Universidad de Antofagasta.

En cuanto a la relación laboral alegada, indica que ingresó a la Universidad impartiendo docencia directa y desarrollando investigación desde 2012 a la fecha, como Profesor Honorarios en el Departamento Biomédico, Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad de Antofagasta, desde el mes de abril del año 2012 en virtud de prestaciones de servicios a honorarios, denominados en la especie Convenios a Honorarios, servicios que en los hechos configuran una efectiva relación laboral sujeta al vínculo de subordinación y dependencia, la cual deriva conforme a una enumeración no taxativa de 2 grandes líneas, a saber:

a) ACTIVIDADES EN DOCENCIA: Que conforme un examen resumido de los decretos y convenios sobre el particular dictados por la Universidad permiten establecer que:

- En cuanto al año 2019:

Se emitió por la demandada, con fecha retroactiva del 01 de enero de 2019, convenio de honorarios, para realizar el trabajo de: Impartir docencia de pregrado en el área

FTXRXMVBT

de la Fisiología en la Asignatura de Fisiología PB BI-65, PB CN-7 04 y OB BI-1 1 y Fisiopatología TOBI-2 3 y OB BI-3 1, ENBI-1 3, BI-2 2 3, BI-3 2 2, BI-3 7 6, OBO-1 3 para las Carreras de Enfermería, Nutrición y Dietética, Medicina, Odontología y Terapia Ocupacional, reparará y apoyara los prácticos de laboratorio.

Trabajará en el laboratorio del Dr. Ramírez, en su calidad de co Director del proyecto de Investigación "NEH*1 posible marcador pre cancerígeno y/o cancerígeno en tejidos de rata expuesta a trióxido de arsénico". Departamento de Biomédico de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad.

Horario

Día desde	Día hasta	F. desde	F. hasta	Hora desde	Hora hasta
Lunes	Martes	01/01/2019	31/12/2019	08:00	13:00
Miércoles	Viernes	01/01/2019	31/12/2019	08:00	12:00

Ello bajo siguientes condiciones:

Desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con 22 horas SEMANALES, por la suma total de $8.448.252.- valor que pagará la Universidad en 12 cuotas, 11 cotas de $704.021.- bruto c/u en los primeros 5 días de los meses de Febrero a Diciembre, 1 cuota de $704.021.- bruto, el último día hábil de diciembre del 2019, previa presentación de las boletas de honorarios debiendo retener el impuesto correspondiente.

Que, posteriormente, se extendió otro convenio, nuevamente con fecha pre datada de 11 de marzo de 2019,

FTXRXMVBT

mediante el cual se regulan otras labores, en la especie, actividades académicas para la Facultad de Ciencias de la Salud, Departamento Biomédico, carrera de Obstetricia y Puericultura, por la asignatura de Fundamentos Fisiopatológicos y farmacológicos, por 9 horas semanales.

Que, este convenio, además señala que estas 9 horas académicas (especie de horas extraordinarias), tendrían un valor total de $1.134.000.-, pagaderos 5 cuotas, la primera de $193.609.-, en los 5 primeros días del mes de abril, 3 cuotas de $270.000.- bruto c/u, en los primeros 5 días de mayo a julio, una última cuota de $130.391.- bruto, en los primeros 5 días del mes de agosto. Por el período desde el 11 marzo de 2019 al 12 de julio de 2019.

Que, luego, para el segundo semestre del año académico 2019, se extendió un último convenio, también con fecha pre datada del 05 de agosto de 2019, correspondiente al área de docencia, para impartir docencia en la asignatura de fisiopatología.

En efecto, dicho instrumento intenta regularizar sus labores bajo subordinación y dependencia, para impartir la asignatura de fisiopatología en la carrera de Terapia Ocupacional, por 12 horas semanales.

Esta especie de 12 horas académicas extraordinarias semanales, tendrían un valor total de monto contrato ascendiente a la suma de $1.512.000.-, pagaderos 5 cuotas, la primera de $314.030.-, en los 5 primeros días del mes de Septiembre, 3 cuotas de $360.000.- bruto c/u,

FTXRXMVBT

en los primeros 5 días de octubre a diciembre, una última cuota de $117.970.- bruto, en el ultimo día hábil de Diciembre. Por el período desde el 5 de agosto al 31 diciembre de 2019.

Todas labores que respecto de las cuales la demandada ejerce control de asistencia.

- En cuanto al año 2018:

a. Decreto Ex. RA N° 351/614/2018, de fecha 19/01/2018: Mediante dicha resolución se aprobó contrato a honorarios por suma alzada para realizar trabajos de:

Preparar guías de aprendizaje. Preparará guías de estudio basado en método de estudio centrado en el estudiante. Preparará y apoyará los prácticos de laboratorios. Impartirá docencia de pregrado en el área de la fisiología. Trabajará en el laboratorio del Dr. Ramírez, en calidad de alumno tesista del programa de Magister en Ciencias Biomédicas, mención fisiología aplicada. Departamento Biomédico de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Antofagasta.

Día desde	Día hasta	F. desde	F. hasta	Hora desde	Hora hasta
Lunes	Martes	01/01/2018	31/12/2018	08:00	13:00
Miércoles	Viernes	01/01/2018	31/12/2018	08:00	12:00

Bajo las condiciones que dicho instrumento señalan, a saber: desde el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

b. Decreto Ex. RA N° 351/1390/2018, de fecha 26/04/2018: Por el cual se aprueba contrato a honorarios por suma

FTXRXMVBT

alzada para realizar actividades académicas, bajo las siguientes condiciones:

Facultad: Facultad de Ciencias de la Salud. Departamento: Departamento de Enfermería

Carrera Asignatura N° Horas

Enfermería: Fisiopatología Humana: 3,5

N° Horas 3,5 horas totales académicas

Período: Desde el 12 de Marzo de 2018 al 13 de Julio de 2018

c. Decreto Ex. RA N° 351/2212/2018, de fecha 25/06/2018: Mediante el cual se aprueba contrato a honorarios por suma alzada para realizar actividades académicas, bajo las siguientes condiciones:

Facultad: Facultad de Ciencias de la Salud. Departamento: Departamento Biomédico

Carrera, Asignatura N° Horas

Obstetricia y Puericultura: Fundamentos Fisiopatológicos y Farmacológicos I. 1,0

N° Horas 1 horas totales académicas

Período: Desde el 12 de Marzo de 2018 al 13 de Julio de 2018

d. Decreto Ex. RA N° 351/2493/2018, de fecha 06/07/2018: Mediante el cual se aprueba contrato a honorarios por suma alzada para realizar trabajos de:

Dictar Ayudantía de Asignatura ANATOMÍA Y FISIOLOGÍA HUMANA, para los alumnos de la carrera TNS EN ENFERMERÍA

FTXRXMVBT

V1-2018, del Centro de Carreras Técnicas de la Universidad de Antofagasta.

Día desde	Día hasta	F. desde	F. hasta	Hora desde	Hora hasta
Sábado	Sábado	05/05/2018	12/05/2018	14:00	18:00
Sábado	Sábado	12/05/2018	12/05/2018	09:00	13:00

Bajo las condiciones que se señalan, esto es, desde el 05 de mayo de 2018 al 12 de Mayo de 2018, con 16 horas Totales

- En cuanto al año 2017:

a. Decreto Ex. RA N° 759/2017, de fecha 17/01/2017: Mediante el cual se aprueba contrato a honorarios por suma alzada para realizar trabajos de: Impartir Docencia de pregrado en el área de la fisiología. Prepara guías y apuntes de estudios con sus resultados de aprendizaje basado en métodos de estudio centrado en el estudiante. Preparara y apoyar los prácticos de laboratorio. Trabajará en el laboratorio del Dr. Ramírez, en calidad de alumno tesista del programa de Magister en Ciencias Biomédicas, mención fisiología aplicada. Departamento Biomédico de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Antofagasta.

Día desde	Día hasta	F. desde	F. hasta	Hora desde	Hora hasta
Lunes	Viernes	01/01/2017	31/12/2017	08:00	13:00

Bajo las condiciones que se señalan, desde el 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, con 22 horas SEMANALES.

FTXRXMVBT

b. Decreto Ex. RA N° 351/73/2017, de fecha 10/05/2017: Mediante el cual se aprueba contrato a honorarios por suma alzada para realizar actividades académicas, bajo las siguientes condiciones:

Facultad: Facultad de Ciencias de la Salud. Departamento: Departamento Biomédico

Carrera Asignatura N° Horas

Obstetricia y Puericultura: Fundamentos Fisiopatológicos y Farmacológicos I: 1,5

N° Horas 1,5 horas totales académicas

Período: Desde el 13 de Marzo de 2017 al 14 de Julio de 2017

c. Decreto Ex. RA N° 351/74/2017, de fecha 10/05/2017: Mediante el cual se aprueba contrato a honorarios por suma alzada para realizar actividades académicas, bajo las siguientes condiciones:

Facultad: Facultad de Ciencias de la Salud. Departamento: Departamento Biomédico

Carrera Asignatura N° Horas

Obstetricia y Puericultura: Fisiopatología: 4,0

N° Horas 4 horas totales académicas

Período: Desde el 13 de Marzo de 2017 al 14 de Julio de 2017.

d. Decreto Ex. RA N° 351/75/2017, de fecha 10/05/2017: Mediante el cual se aprueba contrato a honorarios por suma alzada para realizar actividades académicas, bajo las siguientes condiciones:

FTXRXMVBT

Facultad: Facultad de Ciencias de la Salud. Departamento: Departamento de

Enfermería

Carrera Asignatura N° Horas

Enfermería: Fisiopatología Humana: 3,5

N° Horas 3,5 horas totales académicas

Período: Desde el 13 de Marzo de 2017 al 14 de Julio de 2017

e. Decreto Ex. RA N° 351/1556/2017, de fecha 05/12/2017: Mediante el cual se aprueba contrato a honorarios por suma alzada para realizar actividades académicas, bajo las siguientes condiciones:

Facultad: Facultad de Medicina y Odontología. Departamento: Departamento de

Ciencias Médicas

Carrera Asignatura N° Horas

Medicina: Clínica Médico Quirúrgica II: 6,0

N° Horas 6 horas totales académicas

Período: Desde el 07 de Agosto de 2017 al 10 de Diciembre de 2017.

b) ACTIVIDADES EN INVESTIGACIÓN: A su vez, en la segunda arista de su vinculación con la Universidad, conforme un examen somero que realiza de decretos y convenios, en particular, permite establecer que, en esta área, se vincula con la Universidad de Antofagasta en las siguientes condiciones (no taxativas):

- En cuanto al año 2019:

FTXRXMVBT

Se emitió por la demandada, con fecha retroactiva del 29 de diciembre de 2018, convenio de honorarios, para realizar los trabajos de:

Responsable de equipos 5 pectrofluorimetro, shimadzu, RF 5301 PC.

Participar en la adaptación y estandarización en experimentos con el equipo mencionado, los cuales se encuentran asociados a comprender los mecanismos de transporte relacionados con la regulación del pH intracelular, y con su consecuente efectos sobre la proliferación celular, detección de la proteína NHE1 en condiciones fisiológicos y patológicas, lo anterior relacionado con la inhibición del factor transcripcional AP-1 y la transformación tumoral, en células y tejidos expuestos a trióxidos de arsénico, además de enfermedades materno-fetales.

Responsable de realizar la mantención y gestión del laboratorio y del equipamiento de investigación de fisiología celular, en el marco del proyecto Convenio Marco Universidad de Antofagasta: Implementación año 3 del plan plurianual, código ANT 1855 de la Dirección de Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad de Antofagasta.

Refiere que conforme el descriptor de labores antes expuesto, la demandada procura ocultar sus labores de investigador pasándolas subrepticiamente como “responsable y/o encargado de equipos”, en circunstancias

FTXRXMVBT

que ello es abiertamente falso y no está acorde con la realidad.

En cuanto a la extensión que otorga el instrumento en comento, el mismo señala que se extendería desde 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019, por la suma total de $4.444.440.- bruto, valor que la Universidad pagaría en 5 cuotas, por $888.888.- bruto cada una, en los primeros 5 días de los meses de febrero a junio 2019.

Instrumento que busca subrepticiamente regularizar sus servicios bajo subordinación y dependencia que brindo por investigación por el primer semestre del año académico 2019.

Luego, se emitió por la demandada, con fecha retroactiva del 17 de julio de 2019, Decreto Ex. N° 351/3184/2019, por el cual aprobaría contrato de honorarios a suma alzada con el suscrito, relativo a convenio de honorarios por investigación por el segundo semestre del año académico 2019, para realizar los trabajos con idéntico descriptor que los ejercidos por el primer semestre del año académico 2019, esto es, de:

Responsable de equipos 5 pectrofluorimetro, shimadzu, RF 5301 PC.

Participar en la adaptación y estandarización en experimentos con el equipo mencionado, los cuales se encuentran asociados a comprender los mecanismos de transporte relacionados con la regulación del pH intracelular, y con su consecuente efectos sobre la

FTXRXMVBT

proliferación celular, detección de la proteína NHE1 en condiciones fisiológicos y patológicas, lo anterior relacionado con la inhibición del factor transcripcional AP-1 y la transformación tumoral, en células y tejidos expuestos a trióxidos de arsénico, además de enfermedades materno-fetales.

Responsable de realizar la mantención y gestión del laboratorio y del equipamiento de investigación de fisiología celular, en el marco del proyecto Convenio Marco Universidad de Antofagasta: Implementación año 3 del plan plurianual, código ANT 1855 de la Dirección de Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad de Antofagasta.

En cuanto a la extensión que otorga el instrumento en comento, el mismo señala que se extendería desde 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por la suma total de $6.222.216.- bruto, valor que la Universidad pagaría en 7 cuotas, por $888.888.- bruto cada una, en los primeros 5 días de los meses de julio a diciembre.

Labores de investigación ejercidas para la demandada, son por cierto, y controlada vía informe de actividades.

- En cuanto al año 2018:

Decreto Ex. RA N° 351/414/2018, de fecha 16/01/2018: Mediante el cual se aprueba contrato a honorarios por suma alzada para realizar trabajos de:

Colaborar en experimentos de proliferación y detección de la proteína NHE1 con inhibición del factor de

FTXRXMVBT

transcripción AP-1 y realizar la mantención y gestión del Laboratorio de Investigación de Fisiología Celular y Molecular. Impartir actividades de docencia a fin de su especialidad en pregrado y/o postgrado, en caso de ser requerido, en el marco del "Implementación Año 2 de Plan Plurianual ANT1755", en Departamento Biomédico, de la Unidad de "Proyectos de Desarrollo Institucional, de la Universidad de Antofagasta.

Día desde	Día hasta	F. desde	F. hasta	Hora desde	Hora hasta
Lunes	Martes	01/01/2018	31/05/2018	13:00	18:00
Miércoles	Viernes	01/01/2018	31/05/2018	12:00	16:00

Bajo las condiciones que se señalan, esto es, desde el 01 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2018, con 22 horas SEMANALES.

- En cuanto al año 2017:

a. Decreto Ex. RA N° 351/179/2017, de fecha 23/05/2017: Mediante el cual se aprueba contrato a honorarios por suma alzada para realizar trabajos de:

Colaborar en experimentos de proliferación y detección de la proteína NHE1 con inhibición del factor de transcripción AP-1 y realizar la mantención y gestión del Laboratorio de Investigación de Fisiología Celular y Molecular en el Marco del Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades y Estándares de Calidad de la Universidad de Antofagasta" Convenio Marco ANT1656 de la Universidad de Antofagasta

FTXRXMVBT

Bajo las condiciones que se señalan, esto es, desde el 01 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

b. Decreto Ex. RA N° 351/1651/2018, de fecha 17/05/2018: Mediante el cual se aprueba contrato a honorarios por suma alzada para realizar trabajos de:

Colaborar en experimentos destinados a conocer la respuesta humana a la hipoxia aguda y crónica mediante la determinación de mediados inflamatorios, como posible marcadores preclínicos, aplicando técnicas de biología celular y molecular, tales como Western Blot, PCR, cultivo celular, además de la adquisición de muestras de voluntarios participantes del estudio, en el marco del proyecto "Fortalecimiento de capacidades y estándares de calidad de la Universidad de Antofagasta, en los ámbitos de la gestión, investigación, vinculación y formación inicial del docente" Código ANT1756, de la Unidad de Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad de Antofagasta, en el Laboratorio de Fisiología Celular y Molecular, del Departamento Biomédico, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad de Antofagasta.

Bajo las condiciones que se señalan, desde el 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, con 22 horas SEMANALES.

Reitera que ingresó como Académico a la Universidad de Antofagasta el año 2012, a la Unidad de Fisiología, Departamento Biomédico, desempeñándome en JORNADA COMPLETA por más 45 horas semanales, mediante las dos

FTXRXMVBT

vías antes referidas, docencia e investigación, la primera de ellas como profesor media jornada equivalente y la segunda en el área de investigación, sin perjuicio de las horas extraordinarias que se le solicitaba cumplir regularmente, siendo en el ámbito de la DOCENCIA su jornada ordinaria distribuida de la siguiente forma: Horario

Día desde	Día hasta	F. desde	F. hasta	Hora desde	Hora hasta
Lunes	Martes	01/01/2019	31/12/2019	08:00	13:00
Miércoles	Viernes	01/01/2019	31/12/2019	08:00	12:00

A las cuales se suma las que corresponden a las asignaturas que imparte, vía convenios especiales que encubren horas extraordinarias, que el primer semestre fueron por 9 horas semanales y que, para el segundo semestres del año académico 2019, alcanzan las 12 horas extras por semestre, horas extraordinarias, que se puede imponer sean impartidas a cualquier carrera del área de la salud, que por lo general se refiere clases de Fundamentos Fisiopatológicos y farmacológicos o morfofisiologia I y II a obstetricia y puericultura, Fisiopatología a Terapia ocupacional, por la asignatura de Fundamentos Fisiopatológicos y Farmacológicos.

En el área de INVESTIGACIÓN, señala que se le exige complete no menos de 22 horas semanales, distribuidas en la semana de lunes a viernes, lo cual es controlado regularmente a través de informe de actividades mensuales, el cual, por lo demás es revisado por su superior jerárquico, don Marco Antonio Ramírez Gallardo.

FTXRXMVBT

Concluye que se encuentra adscrito a la unidad académica correspondiente al Departamento de Biomédico de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Antofagasta, ello por una doble vía, según lo expuesto precedentemente:

a) EN DOCENCIA: Dependiente de la Vicerrectoría Académica (enumeración no taxativa):

i. Decreto Ex. RA N°3638/2012, de fecha 13/08/2012: Que comprendió sus labores entre el período de 02 de abril al 11 de agosto 2012; 3 horas

ii. Decreto Ex. RA N° 351/614/2018, de fecha 19/01/2018: Que comprendió sus labores entre el período de 01/01/2018 al 31/12/2018; 22 horas.

iii. Decreto Ex. RA N°4578/2012, de fecha 29/10/2012: Que comprendió sus labores entre el período de 27 de agosto al 29 de diciembre 2012; 12 horas

iv. Decreto Ex. RA N°2798/2013, de fecha 04/10/2013 Que comprendió sus labores entre el período de 12 de agosto al 21 de diciembre de 2013; 18 horas

v. Decreto Ex. RA N° 1088/2013, de fecha 06/05/2013 Que comprendió sus labores entre el período de 18 de marzo al 27 de julio de 2013; 5 hora.

vi. Decreto Ex. RA N° 1071/2013, de fecha 29/04/2013 Que comprendió sus labores entre el período de 18 de marzo al 27 de julio de 2013; 16 horas

FTXRXMVBT

vii. Decreto Ex. RA N° 1752/2014, de fecha 20/06/2014: Que comprendió sus labores entre el período de17 de marzo al 26 de julio de 2014; 15 horas.

viii. Decreto Ex. RA N°2708/2014, de fecha 30/09/2014: Que comprendió sus labores entre el período de 01 de septiembre al 31 de diciembre 2014; 22 horas

ix. Decreto Ex. RA N°2380/2015, de fecha 13/06/2015: Que comprendió sus labores entre el período de 25 de enero al 26 de febrero 2015; 14,5 horas.

x. Decreto Ex. RA N°3833/2015, de fecha 18/12/2015: Que comprendió sus labores entre el período de 28 de septiembre al 31 de diciembre 2015; 14,5 horas.

xi. Decreto Ex. RA N°1786/2015, de fecha 12/06/2015: Que comprendió sus labores entre el período de 23 de marzo al 25 de julio 2015; 12 horas

xii. Decreto Ex. RA N°1140/2016, de fecha 26 de enero de 2016: Que comprendió sus labores entre el período de 01 de enero al 31 de diciembre 2016; 44 horas.

xiii. Decreto Ex. RA N°446/2016, de fecha 11 de enero de 2017: Que comprendió sus labores entre el período de 03 de octubre al 31 de diciembre de 2016; 18 horas

xiv. Decreto Ex. RA N°3249/2016, de fecha 28 de junio de 2016: Que comprendió sus labores entre el período de 21 de marzo al 29 de junio de 2016; 15 horas

xv. Decreto Ex. RA N° 450/2017, de fecha 11/01/2017: Que comprendió sus labores entre el período de 01 de enero al 10 de marzo de 2017; 18 horas.

FTXRXMVBT

xvi. Decreto Ex. RA N° 351/1556/2017, de fecha 05/12/2017: Que comprendió sus labores entre el período de 07 de agosto al 10 de diciembre de 2017; 6,0 horas.

xvii. Decreto Ex. RA N° 351/75/2017, de fecha 10/05/2017: Que comprendió sus labores entre el período de 13 de marzo al 14 de julio de 2017, 3,5 horas

xviii. Decreto Ex. RA N° 351/74/2017, de fecha 10/05/2017: Que comprendió sus labores entre el período de 13 de marzo al 14 de julio de 2017; 4,0 horas

xix. Decreto Ex. RA N° 351/73/2017, de fecha 10/05/2017: Que comprendió sus labores entre el período de 13 de marzo al 14 de julio de 2017; 1,5 horas

xx. Decreto Ex. RA N° 759/2017, de fecha 17/01/2017: Que comprendió sus labores entre el período de 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; 22 horas

xxi. Decreto Ex. RA N° 351/475/2017, de fecha 12/09/2017: Que comprendió sus labores entre el período de 07 de agosto al 10 de diciembre de 2017; 12,5 horas

xxii. Decreto Ex. RA N°351/414/2018, de fecha 16/01/2018: Que comprendió sus labores entre el período de 01 de enero al 31 de enero 2018. 22 horas

xxiii. Decreto Ex. RA N° 351/2493/2018, de fecha 06/07/2018: Que comprendió sus labores entre el período de 05 de mayo al 12 de mayo de 2018; 16 horas.

xxiv. Decreto Ex. RA N° 351/2212/2018, de fecha 25/06/2018: Que comprendió sus labores entre el período de 12 de marzo al 13 de julio 2018; 1,0 horas

FTXRXMVBT

xxv. Decreto Ex. RA N° 351/1390/2018, de fecha 26/04/2018: Que comprendió sus labores entre el período de 12 de marzo al 13 de julio 2018; 3,5 horas

b) EN INVESTIGACIÓN: Dependiente directamente de Rectoría (enumeración no taxativa):

i. Decreto Ex. RA N°1655/2013, de fecha 10/06/2013. Proyecto MECESUP 2013, Hacia una cultura de Indicadores de Desempeño en Educación Superior de la Unidad Coordinación Institucional MECESUP de la Universidad de Antofagasta.

ii. Decreto Ex. RA N°393/2014, de fecha 17/10/2014. Proyecto Hacia una cultura de Indicadores de Desempeño en Educación Superior ANT1398, de la Unidad Coordinación Institucional MECESUP de la Universidad de Antofagasta.

iii. Decreto Ex. RA N°3064/2014, de fecha 17/10/2014. Proyecto Hacia una cultura de Indicadores de Desempeño en Educación Superior ANT1398, de la Unidad Coordinadora Institucional Programa MECESUP de la Universidad de Antofagasta.

iv. Decreto Ex. RA N° 185/2015, de fecha 16/01/2015, Proyecto Hacia una cultura de Indicadores de Desempeño en Educación Superior ANT1398, de la Unidad Coordinadora Institucional Programa MECESUP de la Universidad de Antofagasta.

v. Decreto Ex. RA N° 283/2016, de fecha 15/01/2016, Proyecto ANT1555 "Gestión institucional Basada en

FTXRXMVBT

Calidad, Desempeño por objetivos y en Compromiso por lo Público Estatal" Convenio Marco UES.

vi. Decreto Ex. RA N° 1529/2016, de fecha 07/04/2016, Proyecto ANT1555 "Gestión institucional Basada en Calidad, Desempeño por objetivos y en Compromiso por lo Público Estatal" Convenio Marco UES.

vii. Decreto Ex. RA N° 609/2017, de fecha 13/01/2017, Proyecto "Instalación de Plan Plurianual 2016-2020 ANT1655" de la Universidad de Antofagasta.

viii. Decreto Ex. RA N° 351/179/2017, de fecha 23/05/2017, Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades y Estándares de Calidad de la Universidad de Antofagasta" Convenio Marco ANT1656

ix. Decreto Ex. RA N° 351/414/2018, de fecha 16/01/2018, Proyecto "Implementación Año 2 de Plan Plurianual ANT1755

x. Decreto Ex. RA N° 351/1651/2018, de fecha 17/05/2018. Proyecto "Fortalecimiento de capacidades y estándares de calidad de la Universidad de Antofagasta, en los ámbitos de la gestión, investigación, vinculación y formación inicial docente" Código ANT1756

6. Que es el caso señalar que en el desempeño de tales labores le ha correspondido desarrollar -a vía enunciativa y no taxativa-:

a) ACTIVIDADES DOCENTES:

a. Cursos de pregrado en los que ha participado como profesor en más de seis clases o prácticos durante cada semestre (enumeración no taxativa):

FTXRXMVBT

AÑO	SEMESTRE	NOMBRE DEL CURSO	CREDITOS
2012	II semestre	Fisiología Humana Enfermería.	6 horas
2012	II semestre	Fisiología Obstetricia y Puericultura y Puericultura	3 horas
2012	II semestre	Fisiología I Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	3 horas
2012	II semestre	Morfo fisiología de Sistema Pedagogía en Educación Física	1,5 horas
2013	II semestre	Fisiología Humana Enfermería	3,5 horas
2013	II semestre	Fisiología Obstetricia y Puericultura y Puericultura	6,5 horas
2013	II semestre	Fisiología Animal II Licenciatura en Ciencias Biología	0,5 horas
2013	II semestre	Fisiología I Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	3 horas
2013	II semestre	Morfo fisiología de Sistema Pedagogía en Educación Física	4,5 horas
2013	I semestre	Fisiología Tecnología Médica	3 horas
2013	I semestre	Fisiología II Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	1 horas
2013	I semestre	Trabajo Experimental II Licenciatura en Ciencias	1 horas

FTXRXMVBT

		Biología	
2014	I semestre	Fisiología Tecnología Médica	3 horas
2014	I semestre	Fisiología II Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	4 horas
2014	I semestre	Fisiología Nutrición	2,5 horas
2014	I semestre	Morfo fisiología de Sistema Fonoaudiología	5 horas
2015	I semestre	Fisiología Nutrición	2,5 horas
2015	I semestre	Fisiología Tecnología Médica	6 horas
2015	I semestre	Fisiología Odontología	2 horas
2016	II semestre	Fisiología Obstetricia y Puericultura	1 horas.
2016	II semestre	Fisiología I Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	6 horas.
2016	II semestre	Morfo fisiología II Obstetricia y Puericultura	1 horas.
2016	II semestre	Fisiología Humana. Enfermería.	0,5 horas.
2016	I semestre	Fisiología Odontología	3 horas.
2016	I semestre	Fisiología. Tecnología Médica.	1 horas.
2016	I semestre	Fisiología Bachillerato	0,5 horas.
2016	I semestre	Morfo fisiología I Obstétrica	4,5 horas.
2017	II semestre	Fisiología Humana. Obstétrica y puericultura	4 horas.
2017	II semestre	Fisiología. Nutrición y Dietética	4 horas.
2017	II semestre	Fisiología I Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	6 horas.
2017	II	Fisiología Humana	4 horas

FTXRXMVBT

	semestre	Bioquímica	
2017	II semestre	Morfo fisiología II Obstetricia y Puericultura	2,5 horas.
2017	I semestre	Morfo fisiología I Obstetricia y Puericultura	4 horas.
2017	II semestre	Fisiopatología Terapia Ocupacional.	6 horas.
2017	II semestre	Fisiología Humana. Obstétrica y puericultura	4 horas.
2018	I semestre	Morfo fisiología I Obstetricia y Puericultura	4 horas.
2018	II semestre	Morfo fisiología II Obstetricia y Puericultura	9 horas
2018	II semestre	Fundamentos Fisiopatológico y Farmacológicos II Obstetricia y Puericultura	12 horas
2019	II semestre	Morfo fisiología II Obstetricia y Puericultura	9 horas
2019	II semestre	Fisiopatología Humana Terapia Ocupacional	12 horas
2019	II semestre	Fundamentos Fisiopatológico y Farmacológicos II Obstetricia y Puericultura	12 horas
2019	I semestre	Morfo fisiología I Obstetricia y Puericultura	6 horas
2019	I semestre	Fundamentos Fisiopatológico y Farmacológicos I Obstetricia y Puericultura	12 horas

b. Cursos de pregrado dictados que han sido de su responsabilidad exclusiva (enumeración no taxativa):

FTXRXMVBT

AÑO	SEMESTRE	NOMBRE DEL CURSO	CREDITOS
2018	I Semestre	Fisiología II Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	4,5 horas.
2018	I Semestre	Fundamentos Fisiopatológico y Farmacológicos I Obstetricia y Puericultura	11 horas.
2017	II semestre	Fisiología Humana. Bioquímica	4 horas.
2017	II semestre	Fisiología I Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	4,5 horas.
2017	I Semestre	Fundamentos Fisiopatológico y Farmacológicos II Obstetricia y Puericultura	8 horas.
2017	I Semestre	Fundamentos Fisiopatológico y Farmacológicos I Obstetricia y Puericultura	11 horas.
2017	I semestre	Fisiología II Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	4,5 horas.
2016	II semestre	Fisiología I Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	6 horas.
2016	I semestre	Fisiología II Pedagogía en Biología y Ciencias	4 horas.

FTXRXMVBT

		Naturales	
2015	II semestre	Fisiología I Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	3 horas.
2015	II semestre	Fisiología Obstetricia y Puericultura	4,5 horas.
2015	I semestre	Fisiología II Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	3 horas.
2014	I semestre	Fisiología II Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	4 horas.
2013	II semestre	Fisiología I Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales	3 horas.

c. Cursos de posgrado en los que ha participado como Profesor en más de seis clases o prácticos durante cada semestre.

AÑO	SEMESTRE	NOMBRE DEL CURSO	CREDITOS
2014	I semestre	Diplomado conducente a Magister en Ciencias de la Actividad Física. "EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y BIOQUÍMICA DEL EJERCICIO	12 horas semestral

b) PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN QUE HA PARTICIPADO (enumeración no taxativa):

i. Nombre del Proyecto: Characterization of the MEK/ERK/AP-1 and PI3K/AKT/mTOR/AP-1 pathways in the

FTXRXMVBT

modulation of human colon cancer cell proliferation through NHE-1 by trioxide arsenic. Proposal ID 1191741

FINANCIAMIENTO: FONDECYT 2019

CARGO OCUPADO: Co-Investigador. AÑOS DURACIÓN: 4 años

ii. Nombre del Proyecto: Semillero 5309

FINANCIAMIENTO: Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado

(VRIIP) Universidad de Antofagasta

CARGO OCUPADO: Co-Director del Proyecto Semillero 5309

AÑOS DURACIÓN: 2014 años - a la fecha

iii. Nombre del Proyecto: "Desarrollo de productos cosméticamente activos de origen bacteriano desde ambientes extremos"

FINANCIAMIENTO: Proyecto VIU-FONDEF No110040

CARGO OCUPADO: Colaborador Científico. AÑOS DURACIÓN: 2.

iv. Nombre del Proyecto: "Identificación, caracterización y desarrollo de péptidos con actividad antimicrobiana a partir del veneno de arácnidos endémicos de Chile"

FINANCIAMIENTO: Proyecto FONDEF IDeA CA12I10298 CONICYT

CARGO OCUPADO: Colaborador Científico

AÑOS DURACIÓN: 2.

c) PUBLICACIONES (enumeración no taxativa):

i. Ramírez, M. A., Beltrán, A. R., Araya, J. E., Cornejo, M., Toledo, F., Fuentes, G., & Sobrevia, L. (2018). Involvement of intracellular pH in vascular insulin resistance. Current Vascular Pharmacology, 16. https://doi.org/10.2174/1570161116666180911104012

FTXRXMVBT

ii. Ramírez, M. A., Morales, J., Cornejo, M., Blanco, E. H., Mancilla-Sierpe, E., Toledo, F., … Sobrevia, L. (2018). Intracellular acidification reduces l-arginine transport via system y+L but not via system y+/CATs and nitric oxide synthase activity in human umbilical vein endothelial cells. Biochimica et Biophysica Acta (BBA) - Molecular Basis of Disease, 1864(4, Part A), 1192–1202. https://doi.org/https://doi.org/10.
1016/j.bbadis.2018.01.032

iii. Beltrán AR, Carraro-Lacroix LR, Bezerra CNA, Cornejo M, Norambuena K, et al. (2015)., Escherichia coli Heat-Stable Enterotoxin Mediates Na+/H+ Exchanger 4
Inhibition Involving cAMP in T84 Human Intestinal Epithelial Cells. PLoS ONE
10(12): e0146042. doi: 10.1371/journal.pone.0146042

iv. Andrade, D., Henríquez-Olguín, C., Beltrán, A., Ramírez, M., Labarca, C., Cornejo, M., Ramírez-Campillo, R. (2015). Effects of general, specific and combined warm-up on explosive muscular performance. Biology of Sport, 32(2), 123–128.
http://doi.org/10.5604/20831862.1140426

v. Aravena C, Beltrán AR, Cornejo M, Torres V, Díaz ES, et al. (2012) Potential Role of Sodium-Proton Exchangers in the Low Concentration Arsenic Trioxide - Increased Intracellular pH and Cell Proliferation. PLoS ONE 7(12): e51451. DOI:
10.1371/journal.pone.0051451

FTXRXMVBT

d) ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA (enumeración no taxativa):

i. Programa Explora de CONICYT, certifica que MARCELO ALEJANDRO CORNEJO ALANIZ (UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA), RUT:14116016-8, ha participado en la actividad 1000 Científicos 1000 Aulas el año 2018 con la charla "Arsénico y su rol carcinogénico." en THE ANTOFAGASTA BAPTIST COLLEGE, comuna de Antofagasta, Región De Antofagasta

ii. Programa Explora de CONICYT, certifica que MARCELO ALEJANDRO CORNEJO ALANIZ (UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA), RUT:14116016-8, ha participado en la actividad 1000 Científicos 1000 Aulas 2018 con la charla "pH intracelular, y su rol en la enfermedad" en el Colegio Costa Cordillera de la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

iii. Actividad de Vinculación patrocinada por el Depto. Biomédico, Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad de Antofagasta, denominada "Conociendo el funcionamiento del cuerpo humano"., Actividad Dirigida a los alumnos de Enseñanza Media del Liceo La Concepción B-35., desde 04 al 11 de agosto del 2017.

e) ACTIVIDADES ACADEMICAS ADMINISTRATIVAS (enumeración no taxativa):

a. Fisiología Humana.

Guías trabajo práctico y Clases (presentaciones PowerPoint)

FTXRXMVBT

Fisiología sistema Sanguíneo

Fisiología Cardiovascular.

Fisiología del aparato respiratorio.

Fisiología Sistema Sanguíneo (Laboratorio)

Guía de Laboratorio para Práctico Unidad Fisiología del sistema Sanguíneo

Guía de Laboratorio para Práctico Unidad Fisiología del sistema Cardiovascular.

Guía de Laboratorio para Práctico Unidad Fisiología del sistema Digestivo.

Guía de Laboratorio para Practico Unidad Fisiología, Evaluación Refleja.

Guía de Laboratorio para Práctico Técnicas Generales en Fisiología. b. Fisiopatología Humana.

Clases (presentaciones PowerPoint)

Fundamentos y bases científicas de fisiopatología.

Fisiopatología del sistema inmunológico.

Fisiopatología del sistema hematológico y linfático.

Fisiopatología del sistema cardiovascular y de los vasos sanguíneos.

Fisiopatología del sistema respiratorio

Fisiopatología del estado de shock.

Fisiopatología del sistema renal y trastornos hidroelectrolíticos.

Fisiopatología del sistema digestivo.

Fisiopatología del sistema endocrino

Fisiopatología del sistema nervioso central.

FTXRXMVBT

Refiere que mediante Of FACSA COM. EVL. N° 026/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016, se le reconoció por la Universidad jerarquización de INSTRUCTOR, la cual consideraba tanto sus convenios en el área docente como de investigación

Que, el año 2018, nuevamente fue objeto de evaluación para determinar su jerarquización como académico, respecto de la cual, en primera instancia, fue nuevamente de Instructor, mediante propuesta de la Comisión Base de Evaluación Académica –en adelante CBEA-, de la Facultad de Ciencias de la Salud de nuestra Universidad de Antofagasta, contenida en Of FACSA COM. EV. N° 048/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, notificado con fecha 14 de diciembre de 2018, se le indica: "Me permito informar a Ud., que en sesión efectuada el lunes 10 de diciembre del presente año, fueron evaluados sus antecedentes curriculares por la Comisión Base de Evaluación Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud."

"Al efectuar un análisis de los antecedentes presentados para ser jerarquizado, se estimó que cumple con los requisitos necesarios para acceder a la Jerarquía de Instructor"

Ante dicha categorización, formuló apelación toda vez que consideraba que su jerarquización correspondía a la de Profesor Asistente, al haberse desempeñado como Instructor por un período superior a tres años y acreditaba cumplir y haber desarrollado las labores

FTXRXMVBT

inherentes a tal cargo, más no obstante, mediante Ord CSEA N° 019/19, de fecha 24 de abril de 2019, suscrito por el Sr. Presidente de la Comisión Superior de Evaluación Académica, se le comunicó, en lo pertinente:

"…respecto a su apelación de jerarquización, tengo a bien informar a usted que se hicieron las consultas pertinentes al Director Jurídico, Sr. Fernando Fernández, sobre el caso y mediante oficio DJ N° 249 del 12.04.2019, indica que de acuerdo a Artículo 21° del Reglamento del Académico señala que el Proceso de Jerarquización opera en dos circunstancias:

- Para el caso de una persona que ingrese a la carrera académica, ya se en propiedad o contrata
- En la situación de aquellos académicos que quieran cambiar de jerarquía

Teniendo presente lo anterior, resulta inviable que una persona contratada vía honorarios sea jerarquizada, razón por la cual se le comunica que su apelación no tiene fundamento, en tanto, todo el procedimiento a partir del año 2016 y los siguientes (FACSA COM.EVL N° 016/2016; DB N° 296/2018; 255/2018), se dejan sin efecto puesto que manifiesta un vicio en los procedimientos"

Refiere que el Ord. DJ N° 249 de fecha 12.04.2019, remitido por el Director Jurídico de la Universidad al Sr. Pdte. de la Comisión Superior de Evaluación Académica, se pronuncia sobre Of. CSEA N° 016-2019, que expone sobre proceso de jerarquización de personal

FTXRXMVBT

contrato vía convenio de honorario en la situación, en el caso específico, don Marcelo Cornejo Alaniz, señala:

"Teniendo presente lo anterior, resulta inviable que una persona contratada vía honorarios sea jerarquizada, a menos que sea parte del proceso de nombramiento como académico (planta o contrata), circunstancia que no se presente en la especie."

"Por otro lado, en relación a la consulta de la denominación "Profesor Honorarios Equivalente Media Jornada", la misma en el ordenamiento jurídico interno no existe. En efecto, los convenios a honorarios se distinguen por la naturaleza de sus labores y el tiempo en que prestan servicios, y de manera alguna tiene la calidad de profesores, ya que dicha calidad sólo la tiene los académicos (contrata o planta) que ostentan la jerarquía de asistente a titular"

Estima que al tenor de lo sostenido por el Ord. citado de la Dirección Jurídica de la Universidad debería entenderse que ha sido contratado para la de prestación de servicios que permite a dicha Entidad Pública contar con la asesoría de especialistas en determinadas materias, cuando requiera ejecutar labores propias de dicha entidad, que se presenten un carácter ocasional, específico, puntual y no habitual, circunstancias que en ningún evento concurren, pues sus funciones son propias e inherentes a las de un académico de la Universidad, permanentes, habituales y propias de la docencia e

FTXRXMVBT

investigación cargo evidentemente estable, e indispensable en la organización interna de la Universidad, habiendo estado sujeto a jornadas de trabajo claramente establecidas, al poder de mando, dirección y supervisión de sus superiores y, a su vez, al deber de obediencia en el desempeño de sus funciones.

Añade que el año 2019, nuevamente se encuentra vinculado a la Universidad bajo las formas antes indicadas, esto es, en área docencia e investigación, más lamentablemente sin que medie todas resoluciones y decretos debidamente dictadas a la fecha, algunas solo mediante los convenios antes citados, los que, por lo demás, se les han pre datado, intentado simular fechas que no son acordes con la realidad, lo que a su juicio, constituye un evidente subterfugio para eludir el cumplimiento de obligaciones laborales respecto de una relación de carácter laboral, haciendo presente que desde su ingreso el año 2012 a la Unidad de Fisiología, Departamento Biomédico, siempre se ha desempeñado en jornada completa mediante las dos vías, antes referidas, que tal separación de funciones obedecen a razones ajenas a su voluntad, pero ello no ha impedido que durante su permanencia en la Universidad de Antofagasta a 8 años desde su incorporación a las labores de Docencia e Investigación a participado de las siguientes labores:

- Coautor de 5 publicaciones científicas
- Participación 12 congresos.

FTXRXMVBT

- Participación en el programa 1000 científicos 1000 aulas de CONICYT.
- 3 proyectos; Semillero 5309 de la Universidad de Antofagasta, Proyecto FONDEF IDeA CA12I10298 CONICYT y Proyecto VIU-FONDEF No110040.
- Docente en la unidad de Fisiología dictando clases de Fisiología y Fisiopatología, con un promedio semestral cercano a 25 a 30 horas directas.

Añade que la continuidad laboral se encuentra acreditada en las sucesivas boletas de honorarios, emitidas a favor de la Universidad por prácticamente durante casi 8 años, teniendo el carácter de mensuales y por montos prácticamente equivalentes, como da cuenta el siguiente enunciación –no taxativa-:

Año 2019:

- BHE N° 265, de fecha 04/11/2019, por monto bruto $360.000.-
- BHE N° 264, de fecha 04/11/2019, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 263, de fecha 04/11/2019, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 259, de fecha 08/10/2019, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 258, de fecha 08/10/2019, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 256, de fecha 03/09/2019, por monto bruto $704.021.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 255, de fecha 08/08/2019, por monto bruto $115.903.-
- BHE N° 254, de fecha 07/08/2019, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 253, de fecha 07/08/2019, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 250, de fecha 08/07/2019, por monto bruto $7.04.021.-
- BHE N° 249, de fecha 08/07/2019, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 247, de fecha 07/06/2019, por monto bruto $240.000.-
- BHE N° 246, de fecha 07/06/2019, por monto bruto $240.000.-
- BHE N° 245, de fecha 07/06/2019, por monto bruto $240.000.-
- BHE N° 244, de fecha 07/06/2019, por monto bruto $172.097.-
- BHE N° 243, de fecha 30/06/2019, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 242, de fecha 07/06/2019, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 240, de fecha 08/05/2019, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 239, de fecha 08/05/2019, por monto bruto $799.999.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 237, de fecha 06/04/2019, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 236, de fecha 06/04/2019, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 235, de fecha 21/03/2019, por monto bruto $365.831.-
- BHE N° 234, de fecha 07/03/2019, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 233, de fecha 07/03/2019, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 232, de fecha 23/01/2019, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 231, de fecha 23/01/2019, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 230, de fecha 11/01/2019, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 229, de fecha 11/01/2019, por monto bruto $888.888.-

Año 2018:

- BHE N° 222, de fecha 05/12/2018, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 221, de fecha 05/12/2018, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 220, de fecha 06/11/2018, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 219, de fecha 06/11/2018, por monto bruto $704.021.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 218, de fecha 29/10/2018, por monto bruto $108.000.-
- BHE N° 217, de fecha 08/10/2018, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 216, de fecha 08/10/2018, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 215, de fecha 04/09/2018, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 214, de fecha 06/09/2018, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 213, de fecha 09/08/2018, por monto bruto $30.947.-
- BHE N° 212, de fecha 09/08/2018, por monto bruto $66.500.-
- BHE N° 211, de fecha 08/08/2018, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 210, de fecha 08/08/2018, por monto bruto $799.999.-
- BHE N° 209, de fecha 24/07/2018, por monto bruto $426.216.-
- BHE N° 208, de fecha 20/07/2018, por monto bruto $426.216.-
- BHE N° 207, de fecha 05/07/2018, por monto bruto $79.800.-
- BHE N° 206, de fecha 05/07/2018, por monto bruto $704.021.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 205, de fecha 04/07/2018, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 204, de fecha 24/06/2018, por monto bruto $426.210.-
- BHE N° 203, de fecha 30/05/2018, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 202, de fecha 30/05/2018, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 201, de fecha 27/05/2018, por monto bruto $84.896.-
- BHE N° 200, de fecha 27/05/2018, por monto bruto $426.210.-
- BHE N° 199, de fecha 09/05/2018, por monto bruto $56.860.-
- BHE N° 198, de fecha 09/05/2018, por monto bruto $66.500.-
- BHE N° 197, de fecha 09/05/2018, por monto bruto $45.141.-
- BHE N° 196, de fecha 08/05/2018, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 195, de fecha 08/05/2018, por monto bruto $888.888.-
- BHE N° 194, de fecha 22/04/2018, por monto bruto $426.210.-
- BHE N° 193, de fecha 04/04/2018, por monto bruto $500.000.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 192, de fecha 04/04/2018, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 191, de fecha 26/03/2018, por monto bruto $426.210.-
- BHE N° 190, de fecha 02/03/2018, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 189, de fecha 02/03/2018, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 188, de fecha 09/01/2018, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 187, de fecha 09/01/2018, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 186, de fecha 09/01/2018, por monto bruto $704.021.-
- BHE N° 185, de fecha 09/01/2018, por monto bruto $704.021.-

Año 2017:

- BHE N° 184, de fecha 01/12/2017, por monto bruto $478.800.-
- BHE N° 183, de fecha 01/12/2017, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 182, de fecha 01/12/2017, por monto bruto $91.936.-
- BHE N° 181, de fecha 01/12/2017, por monto bruto $656.200.-
- BHE N° 180, de fecha 08/11/2017, por monto bruto $500.000.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 179, de fecha 07/11/2017, por monto bruto $237.500.-
- BHE N° 178, de fecha 07/11/2017, por monto bruto $656.200.-
- BHE N° 177, de fecha 06/10/2017, por monto bruto $237.500.-
- BHE N° 176, de fecha 08/10/2017, por monto bruto $656.200.-
- BHE N° 175, de fecha 06/10/2017, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 174, de fecha 14/09/2017, por monto bruto $193.064.-
- BHE N° 173, de fecha 06/09/2017, por monto bruto $237.500.-
- BHE N° 172, de fecha 06/09/2017, por monto bruto $193.064.-
- BHE N° 171, de fecha 06/09/2017, por monto bruto $656.200.-
- BHE N° 170, de fecha 06/09/2017, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 169, de fecha 09/08/2017, por monto bruto $656.200.-
- BHE N° 168, de fecha 09/08/2017, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 167, de fecha 21/07/2017, por monto bruto $346.860.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 166, de fecha 10/07/2017, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 165, de fecha 10/07/2017, por monto bruto $37.626.-
- BHE N° 164, de fecha 10/07/2017, por monto bruto $32923.-
- BHE N° 163, de fecha 10/07/2017, por monto bruto $656.200.-
- BHE N° 162, de fecha 10/07/2017, por monto bruto $14.110.-
- BHE N° 161, de fecha 21/06/2017, por monto bruto $346.860.-
- BHE N° 160, de fecha 08/06/2017, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 159, de fecha 08/06/2017, por monto bruto $28.500.-
- BHE N° 158, de fecha 08/06/2017, por monto bruto $66.500.-
- BHE N° 157, de fecha 08/06/2017, por monto bruto $76.000.-
- BHE N° 156, de fecha 08/06/2017, por monto bruto $656.200.-
- BHE N° 155, de fecha 19/05/2017, por monto bruto $346.860.-
- BHE N° 154, de fecha 10/05/2017, por monto bruto $500.000.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 153, de fecha 01/05/2017, por monto bruto $40.227.-
- BHE N° 152, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $66.500.-
- BHE N° 151, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $66.500.-
- BHE N° 150, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $40.227.-
- BHE N° 149, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $76.000.-
- BHE N° 147, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $45.974.-
- BHE N° 146, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $28.500.-
- BHE N° 145, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $28.500.-
- BHE N° 144, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $17.240.-
- BHE N° 143, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $656.200.-
- BHE N° 141, de fecha 10/04/2017, por monto bruto $376.200.-
- BHE N° 140, de fecha 10/04/2017, por monto bruto $656.200.-
- BHE N° 139, de fecha 10/04/2017, por monto bruto $500.000.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 135, de fecha 09/01/2017, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 134, de fecha 09/01/2017, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 133, de fecha 09/01/2017, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 132, de fecha 09/01/2017, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 131, de fecha 09/01/2017, por monto bruto $656.200.-
- BHE N° 130, de fecha 09/04/2017, por monto bruto $656.200.-

Año 2016:

- BHE N° 129, de fecha 20/12/2016, por monto bruto $1.060.200.-
- BHE N° 128, de fecha 04/12/2016, por monto bruto $656.290.-
- BHE N° 127, de fecha 04/12/2016, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 126, de fecha 06/11/2016, por monto bruto $656.290.-
- BHE N° 125, de fecha 06/11/2016, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 124, de fecha 07/10/2016, por monto bruto $656.290.-
- BHE N° 123, de fecha 07/10/2016, por monto bruto $500.000.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 122, de fecha 02/09/2016, por monto bruto $656.290.-
- BHE N° 121, de fecha 02/09/2016, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 120, de fecha 02/08/2016, por monto bruto $656.290.-
- BHE N° 119, de fecha 02/08/2016, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 118, de fecha 23/07/2016, por monto bruto $334.800.-
- BHE N° 117, de fecha 11/07/2016, por monto bruto $249.209.-
- BHE N° 116, de fecha 01/07/2016, por monto bruto $656.290.-
- BHE N° 115, de fecha 01/07/2016, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 114, de fecha 22/06/2016, por monto bruto $334.800.-
- BHE N° 113, de fecha 11/06/2016, por monto bruto $656290.-
- BHE N° 112, de fecha 11/06/2016, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 111, de fecha 10/06/2016, por monto bruto $92.791.-
- BHE N° 110, de fecha 10/06/2016, por monto bruto $947.791.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 109, de fecha 25/05/2016, por monto bruto $334.500.-
- BHE N° 108, de fecha 04/05/2016, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 107, de fecha 04/05/2016, por monto bruto $656.290.-
- BHE N° 106, de fecha 22/04/2016, por monto bruto $247.500.-
- BHE N° 105, de fecha 22/04/2016, por monto bruto $334.800.-
- BHE N° 104, de fecha 07/04/2016, por monto bruto $500.000.-
- BHE N° 103, de fecha 06/04/2016, por monto bruto $656.290.-
- BHE N° 102, de fecha 07/03/2016, por monto bruto $656.290.-
- BHE N° 101, de fecha 07/03/2016, por monto bruto $656.290.-
- BHE N° 100, de fecha 07/03/2016, por monto bruto $656.290.-
- BHE N° 99, de fecha 07/03/2016, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 98, de fecha 07/01/2016, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 97, de fecha 07/01/2016, por monto bruto $1.000.000.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 96, de fecha 07/01/2016, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 95, de fecha 06/01/2016, por monto bruto $1.000.000.-

Año 2015:

- BHE N° 94, de fecha 10/12/2015, por monto bruto $909.150.-
- BHE N° 93, de fecha 03/12/2015, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 92, de fecha 13/11/2015, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 91, de fecha 15/10/2015, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 90, de fecha 09/09/2015, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 89, de fecha 13/08/2015, por monto bruto $909.150.-
- BHE N° 88, de fecha 15/07/2015, por monto bruto $211.317.-
- BHE N° 87, de fecha 13/07/2015, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 86, de fecha 17/06/2015, por monto bruto $746.283.-
- BHE N° 85, de fecha 17/06/2015, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 84, de fecha 15/06/2015, por monto bruto $1.000.000.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 83, de fecha 18/04/2015, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 82, de fecha 13/04/2015, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 81, de fecha 15/01/2015, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 80, de fecha 15/01/2015, por monto bruto $1.000.000

Año 2014:

- BHE N° 79, de fecha 09/12/2014, por monto bruto $591.078.-
- BHE N° 78, de fecha 09/12/2014, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 77, de fecha 17/11/2014, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 76, de fecha 17/11/2014, por monto bruto $591.078.-
- BHE N° 75, de fecha 21/10/2014, por monto bruto $444.444.-
- BHE N° 74, de fecha 07/10/2014, por monto bruto $591.078.-
- BHE N° 73, de fecha 07/10/2014, por monto bruto $591.078.-
- BHE N° 72, de fecha 07/10/2014, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 71, de fecha 11/09/2014, por monto bruto $1.000.000.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 70, de fecha 13/08/2014, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 69, de fecha 15/07/2014, por monto bruto $213.092.-
- BHE N° 68, de fecha 14/07/2014, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 67, de fecha 06/06/2014, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 66, de fecha 06/06/2014, por monto bruto $983.908.-
- BHE N° 65, de fecha 14/05/2014, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 64, de fecha 13/04/2014, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 63, de fecha 13/03/2014, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 62, de fecha 14/01/2014, por monto bruto $1.000.000.-
- BHE N° 61, de fecha 14/01/2014, por monto bruto $1.000.000.-

Año 2013:

- BHE N° 60, de fecha 06/12/2013, por monto bruto $200.465.-
- BHE N° 59, de fecha 06/12/2013, por monto bruto $800.000.-
- BHE N° 58, de fecha 15/11/2013, por monto bruto $800.000.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 57, de fecha 17/11/2013, por monto bruto $342.000.-
- BHE N° 56, de fecha 14/10/2013, por monto bruto $800.000.-
- BHE N° 55, de fecha 14/10/2013, por monto bruto $342.000.-
- BHE N° 54, de fecha 23/09/2013, por monto bruto $551.935.-
- BHE N° 53, de fecha 12/09/2013, por monto bruto $800.000.-
- BHE N° 52, de fecha 13/08/2013, por monto bruto $800.000.-
- BHE N° 51, de fecha 18/07/2013, por monto bruto $800.000.-
- BHE N° 50, de fecha 18/07/2013, por monto bruto $74.100.-
- BHE N° 49, de fecha 13/06/2013, por monto bruto $800.000.-
- BHE N° 48, de fecha 13/06/2013, por monto bruto $95.000.-
- BHE N° 47, de fecha 05/06/2013, por monto bruto $800.000.-
- BHE N° 46, de fecha 22/06/2013, por monto bruto $95.000.-
- BHE N° 45, de fecha 07/05/2013, por monto bruto $640.000.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 44, de fecha 23/04/2013, por monto bruto $95.000.-
- BHE N° 43, de fecha 23/04/2013, por monto bruto $39.900.-
- BHE N° 42, de fecha 19/04/2013, por monto bruto $304.000.-

Año 2012:

- BHE N° 40, de fecha 05/12/2012, por monto bruto $242.459.-
- BHE N° 39, de fecha 12/11/2012, por monto bruto $228.000.-
- BHE N° 38, de fecha 18/11/2012, por monto bruto $6.700.000.-
- BHE N° 37, de fecha 12/10/2012, por monto bruto $228.000.-
- BHE N° 36, de fecha 12/10/2012, por monto bruto $259.141.-
- BHE N° 35, de fecha 09/08/2012, por monto bruto $239.400.-
- BHE N° 34, de fecha 08/07/2012, por monto bruto $516.680.-
- BHE N° 33, de fecha 03/07/2012, por monto bruto $272.534.-
- BHE N° 32, de fecha 07/06/2012, por monto bruto $272.534.-
- BHE N° 31, de fecha 07/06/2012, por monto bruto $136.267.-

FTXRXMVBT

- BHE N° 30, de fecha 04/06/2012, por monto bruto $204.401.-
- BHE N° 29, de fecha 08/05/2012, por monto bruto $204.401.-
- BHE N° 28, de fecha 11/04/2012, por monto bruto $516.668.-
- BHE N° 27, de fecha 13/03/2012, por monto bruto $204.401.-

Indica que la continuidad en la emisión de boletas de honorarios permite acreditar que ha prestado servicios de forma permanente y constante, dedicándose de forma exclusiva a la demandada, en los términos que lo realiza un trabajador sujeto a una relación laboral, y, además se acredita por el hecho de mantener una remuneración permanente en el tiempo, que asciende a la cantidad de $1.850.000.- mensuales.

Refiere que se puede apreciar una relación entre las partes, y en aplicación directa del Principio de la Realidad, la misma presenta todos los caracteres de una de carácter laboral en los términos de los artículos 7 y 8 del Código del Trabajo, encubierta bajo una modalidad impuesta por la demandada de un contrato de prestación de servicios a honorarios, y, a pesar de que su empleador ha pretendido alternar unilateralmente los términos y condiciones en que se desempeña, al no cancelar regularmente sus remuneraciones, modifica unilateralmente las labores, en menoscabo de sus prestaciones y

FTXRXMVBT

funciones, al rebajarlo y menoscabarlo académicamente como mero "encargado/responsable de equipos", pretendiendo negar su calidad de investigador.

Finaliza que mediante la vía del convenio de honorarios, se ha permitido vulnerar la legislación laboral y las obligaciones que ello conlleva, no pagando las cotizaciones previsionales en la forma que prescribe la ley, durante todo el tiempo que ha prestado servicio para la Universidad.

Cita el derecho y pide en definitiva se acoja la demanda y se condene a la demandada, declarando Que entre las partes existe una RELACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL que se ha extendido hasta la presente fecha, y se ordene la escrituración del Contrato de Trabajo, que le corresponde el pago mensual de sus remuneraciones, y, consecuentemente, declarar que se adeudan las cotizaciones correspondientes a la relación laboral respecto de la AFP, como de la Administradora de Fondos de Cesantía y Fonasa, así como también cotizaciones de seguro de social de accidente del trabajo y enfermedades profesionales, contenidas en las Ley N° 16.744, ordenando a la demandada al pago de las mismas, y que se adeudan los feriados correspondiente a los períodos 2016-2017 y 2017-2018, con reajustes e intereses y expresa condena en costas.

SEGUNDO: Que, comparece don **ELADIO CUADRA VACCA**, Abogado, en representación de la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**,

FTXRXMVBT

Corporación de Derecho Público, ambos con domicilio en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta, solicitando en primer se declare la incompetencia del Tribunal, para luego contestar la demanda, solicitando su rechazo, en base a las siguientes consideraciones:

Opone en primer término excepción dilatoria de incompetencia del Tribunal, señalando que la vinculación contractual habida entre las partes y que se invoca como antecedente de la pretensión del actor, es de carácter civil, al tratarse de sucesivos convenios a honorarios a suma alzada para la prestación de servicios, de carácter transitorios en el tiempo y por actividades específicas o bien accidentales, no existiendo vinculación de tipo laboral entre las partes aplicable el artículo 420 del Código del Trabajo, por lo cual el Tribunal es incompetente.

Como antecedente, indica que conforme al artículo 1 del D.F.L. N° 148 del año 1981, publicado en el Diario Oficial del 23 de junio del año 1982, **"La Universidad de Antofagasta es una corporación de derecho público, autónoma, con patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Antofagasta"**, y, que el artículo segundo prescribe que **"La Universidad de Antofagasta es una corporación cuya finalidad es el desarrollo y la preservación del saber y la cultura, por medio de la enseñanza, la investigación científica, tecnológica y la creación artística"**.

FTXRXMVBT

Agrega lo dispuesto en el artículo 1°, inciso 2° de la Ley 18.575, **"La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley".**

Reseña que en forma reiterada y uniforme la Contraloría General de la República ha señalado que las universidades estatales constituyen servicios públicos y que se encuentran comprendidas entre las entidades de la Administración del Estado a que se refiere el artículo primero de la ley N° 18.575.

Arguye que el artículo primero de la Ley 18.834, señala que **"La relaciones entre el Estado y el personal de los Ministerios, Intendencias, Gobernación y de los servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa, se regulará por las normas del presente Estatuto Administrativo, con las excepciones que establece el inciso segundo del artículo 18 de la Ley N° 18.575"**, y, que entre las excepciones contenidas en el artículo 18 de la ley N° 18.575 no se encuentran las Universidades Estatales.

FTXRXMVBT

Hace presente la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales vigente desde el 5 de junio de 2018 que regula entre otros, materias de personal sometiéndose por regla general también al Estatuto Administrativo (art 42) junto a la regla especial del artículo 48 para labores accidentales y no habituales.

Concluye que la demandada es una Corporación de Derecho Público regida por las normas de la Ley de Universidades Estatales en particular su artículo 48, en relación con el Estatuto Administrativo y particularmente por su artículo 11.

Hace un análisis de las reglas de determinación de la competencia, conforme el artículo 108 del Código Orgánico de Tribunales, y de los factores que la determinan, cuantía, el fuero, la materia y el territorio, señalando que la competencia absoluta es la que corresponde a un tribunal para conocer un asunto determinado en atención a su jerarquía, clase o categoría, añadiendo que para la presente excepción, asume importancia la materia que es la naturaleza del asunto sometido a la decisión del tribunal, siendo el factor que determina la competencia absoluta en la práctica.

Vinculando la materia conforme al artículo 420 del Código del Trabajo, la cual es taxativa y de derecho estricto, lo cual no se desvirtúa por lo indicado genéricamente en la letra g de la citada norma que se

FTXRXMVBT

refiere "**a todas aquellas materias que las leyes entreguen a Juzgados de Letras con competencia laboral**", por lo cual, para que un Juzgado de Letras del Trabajo sea competente, la materia debe contenerse en la enumeración del artículo 420 del Código del Trabajo, o bien en una ley especial, y, que a mayor abundamiento, ante la exclusión de materias que no pueden ser sometidas al conocimiento del Juzgado de Letras del Trabajo, rige la norma prevista en el artículo 45 N° 2 letra h) del Código Orgánico de Tribunales, que señala "**los jueces de letras conocerán…2° En primera instancia…De las causas del trabajo y de menores cuyo conocimiento no corresponda a los juzgados del trabajo y de menores respectivamente.**"

Concluye que este Tribunal es absolutamente incompetente respecto de aquellos negocios sometidos a su conocimiento y que no se encuadren dentro de las hipótesis contenidas en el precitado artículo 420 del Código del Trabajo o en leyes especiales, incompetencia absoluta que no sólo empece a las partes reclamarlas, sino que puede y debe ser declarada de oficio por el Tribunal, al tratarse de normas de orden público, recalcando que alega la incompetencia absoluta como excepción dilatoria y no como un incidente de nulidad.

Estima que la incompetencia absoluta del Tribunal constituye un vicio que autoriza la anulación de todo el proceso, conforme a la concreción de la garantía

FTXRXMVBT

constitucional del debido proceso, cuya infracción vulnera normas legales de orden público.

En cuanto a la naturaleza jurídica del convenio suscrito entre las partes, señala en primer término, que a contar del 5 de junio de 2018 con la vigencia de la Ley N° 21.094, las Universidades Públicas deben proceder siempre conforme al artículo 48, en cuanto señala: **"Contratación para labores accidentales y no habituales. Las universidades del Estado podrán contratar, sobre la base de honorarios, sólo la prestación de servicios o labores accidentales y que no sean las habituales de la institución. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las cláusulas del respectivo contrato de conformidad a la legislación civil y no les serán aplicables las disposiciones del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo."**

Agrega que conforme acreditará, los servicios prestados por la demandante lo fueron para una actividad que la Universidad calificó como no habitual y además accidental para el año 2019, cometidos que se desarrollarían en diferentes períodos entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, no contando con ninguno de los derechos y obligaciones de los funcionarios públicos, salvo los del convenio, no recibe asignaciones de salud, seguridad social o cotizaciones previsionales

FTXRXMVBT

al no ser su vínculo ni laboral ni estatutario, celebrando contratos de prestación de servicios a honorarios que se encuentran vigentes, a saber:

Contrato por la anualidad enero a diciembre 2019 por 22 horas semanales para cumplir tareas puntuales y específicas en el Departamento Biomédico de la Facultad de Ciencias de la Salud. Debe preparar guías de aprendizaje y estudio; preparar y apoyar prácticos de laboratorio; prestar servicios en Laboratorio del Dr. Ramírez como **co-director del proyecto "Neh N° 1 posible marcador pre-cancerígeno y/o cancerígeno en tejidos de rata expuesta a trióxido de arsénico".** Docencia por horas en algunas asignaturas para carreras del área de la salud como Fisiología y Fisiopatología, lo cual realiza los lunes y martes entre las 08:00 horas y las 13:00 horas y los miércoles y viernes entre las 08:00 y las 12:00 horas, según Decreto exento RA N°351/1253/2019 de 24 de enero de 2019), percibiendo un monto total bruto por este convenio ascendente a $8.448.252 dividido en cuotas mensuales.

Contrato que lo mantiene unido a la Universidad, a honorarios, por funciones que presta en contexto del proyecto **"Convenio marco Universidades Estatales, año 2018 "Fortalecimiento de los procesos de aseguramiento de la calidad de la Universidad de Antofagasta, en los ámbitos de gestión, investigación y formación inicial docente"** código ANT 1856 de la Dirección de Proyectos de

FTXRXMVBT

Desarrollo Institucional de la Universidad de Antofagasta" donde actúa como responsable del equipo spectrofluorímetro Shimadzu RF5301PC; participa en la adaptación y estandarización en experimentos con el equipo mencionado en materias de su especialidad; es responsable también de realizar la mantención y gestión del laboratorio y del equipamiento de investigación de fisiología celular, contrato supervisado para efectos de pago contra la entrega de un informe mensual, mediante Decreto exento RA N° 351/3184/2019 de 17 de julio de 2019, por un monto bruto total de $6.222.216 y duración desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2019.

Contrato para impartir 12 horas de docencia del ramo de Fisiopatología en la carrera de terapia ocupacional, controlándose el pago contra actas de notas, por un monto bruto total ascendente a $1.512.000 desde el 5 de agosto de 2019 al 13 de diciembre del mismo año, mediante Decreto exento RA N° 351/4195/2019 de 18 de octubre de 2019.

Indica que con anterioridad a la vigencia de la Ley 21.094, desde el año 2012 el demandante suscribió diversos convenios a honorarios, durante diversos lapsos y de forma interrumpida, sin continuidad, los que no pueden ser considerados contratos de trabajo ni constituyen relación laboral, lo que se traduce en la aplicación del artículo 11 del Estatuto Administrativo, por lo que los convenios a honorarios celebrados entre la

FTXRXMVBT

Universidad y el demandante durante el período 2018 y anteriores, se sometieron a este régimen que era el que estaba vigente, el cual la autorizaba a celebrar convenios a honorarios respecto de servicios específicos, los que se regirán, en primer término, por las cláusulas del respectivo instrumento y, además, por las normas del derecho civil atendida su naturaleza jurídica, disposiciones que en todo caso hacen inaplicable el Estatuto Administrativo a dichos funcionarios.

Añade que conforme al régimen actual, respecto de aquellos contratos suscrito posteriormente a junio de 2018, la Universidad se encuentra también prestando funciones de carácter accidental y no habitual, conforme la aplicación del artículo 48 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales se rigen por los términos de su contrato civil sin aplicación de las normas del Estatuto Administrativo, y, conforme a los contratos descritos, el actor se encuentra realizando actividades de apoyo determinadas y no permanentes en el Departamento Biomédico, así el denominado "Neh N° 1 posible marcador pre-cancerígeno y/o cancerígeno en tejidos de rata expuesta a trióxido de arsénico"., es especifico para desarrollar labores no propias de la actividad universitaria, sino una acotada a un programa y proyecto puntual: "Convenio marco Universidades Estatales, año 2018 "Fortalecimiento de los procesos de aseguramiento de la calidad de la Universidad de Antofagasta, en los

FTXRXMVBT

ámbitos de gestión, investigación y formación inicial docente" código ANT 1856 de la Dirección de Proyectos de Desarrollo Institucional de la Universidad de Antofagasta, y, en cuanto a las labores de docencia, equivalen sólo a horas puntuales determinadas en el contrato en cuestión, sin dependencia de las Jefaturas de las Carreras en cuestión ni menos vinculación con las Facultades respectivas, circunscribiendo su relación se circunscribe sólo al aula y la evaluación respecto de esas tareas. Imparte clases, evalúa y se termina su relación con la Universidad.

Añade que sólo y de manera subsidiaria, podrá aplicarse las normas del Código del Trabajo, la cuales, no obstante conforme al artículo 1, inciso segundo y tercero establece que **"Estas normas no se aplicarán, sin embargo, a los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, ni a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial.**
Con todo, los trabajadores de las entidades señaladas en el inciso precedente se sujetarán a las normas de este Código en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos".

FTXRXMVBT

En este punto, expresa que conforme al reconocimiento expreso del actor, desde que comenzó a prestar servicios para la Universidad, siempre lo hizo en virtud de sucesivos convenios a honorarios, los que además de señalar el servicio específico o la tarea accidental que debía prestar, consignados los horarios en que estos debían prestarse o bien si se pagaban contra informe mensual, los honorarios y la modalidad de pago, siendo la vinculación entre las partes una en virtud de lo señalado en el artículo 11 del Estatuto Administrativo respecto de contratos suscritos con anterioridad a junio de 2018 y actualmente en base al artículo 48 de la Ley N°21.094, razón por la que el actor no estuvo afecto a imposiciones previsionales, no goza de asignación familiar, bienios, reajustes presentes o futuros, ni beneficio alguno que se le otorgue al personal del sector público o trabajadores del sector privado, y, los convenios establecieron el plazo de vigencia de los mismos, el que a su llegada produce el término de la relación contractual de las partes, y, que en todo el periodo, sólo una vez el actor suscribió un contrato de duración anual, el año 2014, y, todas sus labores que señala de apoyo a la investigación lo han sido como actividades adscritas a proyectos específicos en planes puntuales y no permanentes de la Universidad, a modo ejemplar, mediante Decreto exento N° 3064 de 17 de octubre de 2014, fue para la prestación de servicios en

FTXRXMVBT

experimentos sólo en el mes de septiembre de 2014 "Proyecto hacia una cultura de indicadores de desempeño en la Educación Superior ANT1398", en la Unidad coordinadora del programa MECESUP (Mejoramiento de la calidad y la equidad en la educación terciaria). financiado y coordinado por el Ministerio de Educación para financiar acciones de mejoramiento académico e infraestructura en las 25 Universidades del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas (CRUCH), así como otras tareas puntuales ejecutadas el año 2015 (Decreto Exento N° 185 de 16 de enero de 2015) también para este programa en específico. O bien en el año 2016 prestó servicios en Laboratorio de Fisiología Celular y Molecular en el contexto de proyecto de "Gestión Institucional basada en calidad, Desempeño por objetivos y compromiso con lo Público Estatal ANT 1555, proyecto marco UES (Decreto exento N° 283 de 15 de enero de 2016). Por otra parte vemos que ese mismo año también prestó tareas a la Universidad pero en calidad de Alumno Tesista del Programa de Magíster de Ciencias Biomédicas mención Fisiología aplicada (Decreto exento N° 1140 de 26 de enero de 2016). También- siempre a modo ejemplar- entre el 1 de enero y el 30 de abril del 2017 se desempeñó en labores de colaboración de experimentos en laboratorio en el marco del proyecto "Instalación del Plan Plurianual 2016-2020 ANT 1655" (Decreto N° 609 de 13 de enero de 2017), por lo que, en el periodo que el demandante ha

FTXRXMVBT

estado unido a la Universidad por los convenios mencionados siempre ha estado realizando cometidos específicos (conforme a la antigua normativa del artículo 11 del Estatuto Administrativo), nunca en labores institucionales permanentes, siempre en roles diversos pues nunca realizó la misma tarea en los años de contacto con la Institución, todas tareas detalladas claramente en los contratos, normalmente sin estar sujeto a horario pues principalmente debió realizar informes de cumplimiento en variadas de sus vinculaciones y sin un rastro de subordinación y dependencia de la Universidad de Antofagasta.

Agrega que conforme a lo expresado por la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 7266 del año 2005, el principio que gobierna los convenios a honorarios, como contratos civiles, es el de la autonomía de la voluntad, lo que importa que las partes contratantes tienen plena libertad para incorporar en ellos las cláusulas que estimen pertinentes, que los obligan al tenor de lo dispuesto en el artículo 1545 del Código Civil, según el cual el contrato es una ley para las partes, en que dicho instrumento, lejos de encubrir una relación de naturaleza laboral, no fue sino lo que efectivamente se verificó en los hechos, la prestación de servicios por parte del demandante, y, por la otra, el cumplimiento cabal e integro de la obligación de pagar los honorarios, conforme a las múltiples boletas de

FTXRXMVBT

honorarios que éste emitió y aún emite y que ahora pretende desconocer, por lo que la vinculación contractual lo ha sido en virtud de cada uno de los convenios a honorarios debidamente aprobados por la resolución respectiva, y registrados en la Contraloría General de la República, los que indudablemente se regulan, por las cláusulas del respectivo contrato y, en subsidio, por las normas de los artículo 2006 y siguientes del Código Civil, los que contienen una declaración voluntaria y libre de tratarse de un pacto a honorarios no sujeto a las normas del Derecho Administrativo ni del Código del Trabajo por lo que no existen vinculaciones de subordinación y dependencia entre la Universidad y el profesional.

Pide en definitiva se acoja la excepción de incompetencia.

En subsidio, contesta la demanda, solicitando su rechazo, indicando la improcedencia de acoger la demanda en los términos expuestos, desde que por una parte, la naturaleza jurídica de los convenios suscritos dista mucho de ser un contrato de trabajo, sino por cuanto la conducta del actor vulnera o trasgrede groseramente sus actos propios, sino entraña una instrumentalización del proceso y una mala fe, **además de ser legalmente imposible para esta Corporación mantener un contrato de trabajo con persona alguna de conformidad a la normativa que nos impera.** (Según consigna literalmente)

FTXRXMVBT

Señala los antecedentes de la demanda, indicando que su relato, resulta ser parcial, errado y tergiversado, todo ello con la finalidad de sorprender al Tribunal y así obtener la calificación de contrato de trabajo de la vinculación habida con su representada, y conforme a un planteamiento erróneo obtener sus pretensiones.

Agrega que la demandante omite toda referencia a la calidad jurídica de la Universidad y de las normas que la regula, el estatuto normativo aplicable a su particular forma de contratación, el tenor de los convenios suscritos adicionalmente a que desconoce sus actos propios válidamente celebrados y particularmente al convenio que suscribió actualmente, que cumplió íntegramente y por el cual percibió o ha percibido todos sus honorarios, buscando instrumentalizar el procedimiento y actuar de mala fe en pos de un beneficio indebido que el derecho no acepta.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la demandada y normas que le son aplicables, el convenio suscrito por las partes y sus consecuencias, esto es, la negación de la existencia de relación laboral como excepción de fondo, a fin de evitar reiteraciones inútiles, se remite íntegramente a lo expuesto al alegar la excepción de incompetencia, en lo referente a la naturaleza jurídica de su representada y el estatuto administrativo que le es aplicable, como a su vez a lo relativo al convenio suscrito por las partes, respectivamente, negando en este

FTXRXMVBT

acto la existencia de relación laboral como excepción de fondo.

Alega la inexistencia de hechos que configuren la pretensión del actor, negando y controvirtiendo todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda, por ser estos falsos, inexactos o bien tergiversados convenientemente, salvo aquellos que reconozca expresamente en la presente contestación, por lo que será de cargo del actor acreditar todos y cada uno de los elementos que hacen presumir la existencia del vínculo laboral que invoca conforme a los artículos 7 y 8 del Código del Trabajo, a saber, la prestación personal de servicios por parte del trabajador, el pago de la remuneración por parte del empleador, y el vínculo de subordinación y dependencia.

Niega en forma expresa y precisa que la vinculación habida entre las partes lo sea en virtud de un contrato de trabajo, lo que se ve desvirtuado por el convenio a honorarios que para cada caso en particular se otorgó por las partes, de cuyo tenor, se indicó que las partes suscribían un convenio a honorarios por el cual el actor se obligó a prestar servicios específicos, durante un periodo determinado, y sujeto a condiciones también determinadas, lo que se corrobora con las boletas de honorarios extendidas conforme lo acordado, sin perjuicio de que el demandante jamás reclamo del contenido, alcance y condiciones pactadas en cada uno de los convenios que

FTXRXMVBT

libre y conscientemente suscribió, y, que abunda el hecho que haber suscrito el actor diversos convenios a honorarios, todos los cuales hacían referencia a labores específicas o bien accidentales, en ningún caso permanentes, remitiéndose a lo señalado en sede de excepción dilatoria, y, que el actor no ejerció siempre las mismas funciones, en cuanto las ejecutadas fueron acotadas, diversas y varias de ellas para diferentes proyectos, programas o planes universitarios.

Concluye que en nada se ve alterada la circunstancia que el actor, haya estado sujeto al cumplimiento de horario, pues esas son condiciones plenamente válidas a este tipo de contratos y según el principio de la autonomía de la voluntad que rige esta materia, las que se dan en los casos en que ejerció actividades académicas en que se necesita de un horario fijo presencial obvio para impartir las asignaturas.

Cita jurisprudencia en apoyo de sus alegaciones, y concluye que del cúmulo de antecedentes y lo referido a la doctrina consolidada en la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia, en la especie no estamos frente a una situación que bajo ninguna circunstancia puede calificarse de naturaleza laboral, siendo improcedente pretender aplicar categorías, sanciones y consecuencias propias de esta rama del derecho, procediendo el rechazo de la demanda.

FTXRXMVBT

En subsidio, indica que en el hipotético caso que se considere que existen elementos propios relativos a un contrato de trabajo entre las partes o que no se aplica la normativa que permite contratación a honorarios, existe una imposibilidad legal para proceder a la contratación por código laboral, resultando indudable que de aceptar la particular tesis propuesta por el actor, importa admitir que la demandante es la única persona de la Corporación que representa –y tal vez la única en toda la Administración Pública- bajo una relación laboral; ya que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.094 y N° 18.834 –y conforme lo ha ratificado la Contraloría General de la República-, dicho vínculo no es admisible en la Administración del Estado, no entendiéndose facultados los Jefes de Servicios para concurrir con su consentimiento y capacidad, a la formalización de tal vínculo, y, que en Derecho Público sólo se puede hacer lo que la ley permite, sostener lo contrario importa una vulneración a lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución, consagrando la ley mecanismos especiales para la designación del personal de las Universidades.

En cuanto a la regulación, señala en primer término los Estatutos de la Universidad de Antofagasta (DFL N° 148 del Ministerio de Educación de 1982) que dispone en sus artículos 56 y 57 en lo referente al personal de la Universidad:

FTXRXMVBT

"Artículo 56°.- Son funcionarios administrativos aquellas personas que desempeñen en la Corporación, labores de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicio y que no formen parte del cuerpo académico. El ingreso a estos cargos estará regido por una ordenanza dictada por la Junta Directiva, a proposición del Rector. Artículo 57°.- Los funcionarios de la Universidad, sean académicos o administrativos, serán empleados públicos y estarán regidos por este Estatuto, las ordenanzas de la Junta Directiva, las leyes que les sean aplicables por referencia directa a la Universidad, y por el artículo 389, letra (c) del D.F.L. 338 de 1960, actual Estatuto Administrativo Ley N° 18.834."

Por otro lado, la Ley N° 21.094, marco general de regulación a todas las Universidades Públicas, que en su artículo 42 indica:

"Artículo 42.- Régimen jurídico de académicos y funcionarios no académicos. Los académicos y funcionarios no académicos de las universidades del Estado tienen la calidad de empleados públicos. Los académicos se regirán por los reglamentos que al efecto dicten las universidades y, en lo no previsto por dichos reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Por su parte, los funcionarios no académicos se regirán por las

FTXRXMVBT

normas del decreto con fuerza de ley precitado y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables.”

A ello se une el artículo 48 que establece el nuevo sistema vigente desde junio de 2018 para las contrataciones de prestaciones de servicios a honorarios.

Por su parte, el Estatuto Administrativo Ley N° 18.834 contempla normas puntuales que son plenamente aplicables a la Universidad de Antofagasta como organismo público que pertenece a la Administración del Estado por lo que sus relaciones funcionarias se rigen por este cuerpo según señala el artículo 1° del mismo.

Concluye que la regla general de la regulación del personal que se desempeña en las entidades públicas, es la de funcionarios “de planta”, quienes ostentan cargos permanentes de la dotación de la institución conforme al artículo 3° letra b, luego existen los funcionarios “a contrata”, también funcionario público, cuya designación es transitoria con tope de duración hasta el 31 de diciembre de cada año (art. 3° letra c), se encuentran sujetos a carrera funcionaria, y puede tratarse (en el caso de los funcionarios de planta) de cargos titulares, suplentes o subrogantes, para efectos de carrera funcionaria pueden existir plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y de Auxiliares, y, respecto de la contratación conforme reglas del sector privado, lo hace en términos estrictos bajo la modalidad de convenios de prestación de servicios a honorarios,

FTXRXMVBT

conforme lo ha sido el utilizado por el demandante, quienes se rigen por los términos civiles de su contrato, conforme al artículo 11.

Reitera que no existe norma expresa que permita a la Universidad contratar personal bajo las modalidades, regulación y condiciones del Código del Trabajo, y, en el evento que se quisiera, el Tribunal se encuentra impedido de obligar a la escrituración de un contrato y sometimiento del actor a un régimen de carácter laboral, en cuanto aquello vulneraría los artículos 6 y 7 de la Constitución Política y el principio de legalidad que impera a los organismos públicos, y, en tal sentido, la ley ha tenido que autorizar expresamente a las entidades del Estado cuando puedan contratar bajo las reglas del Código del Trabajo, verbigracias, el artículo 3° incisos primero y segundo de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales:

Artículo 3°.- Quedarán sujetas a las normas del Código del Trabajo, las actividades que se efectúen en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación.

El personal que se desempeñe en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administre directamente la municipalidad se regirá también por las normas del Código del Trabajo.”

Finalmente, destaca que en el caso de los académicos existen reglas establecidas por la misma Universidad por

FTXRXMVBT

actos administrativos que establecen las condiciones para la incorporación de un docente, mediante un procedimiento reglado para el ingreso en planta o contrata a través de un sistema que por regla general es de concurso público de antecedentes, así, el Reglamento de Procedimiento de nombramiento de los Académicos de la Universidad de Antofagasta (Decreto N° 22 de 19 de octubre de 2017) da las reglas señalando:

"**ARTÍCULO 2: Cargo vacante es el que se encuentra sin proveer, sea de dedicación de Jornada Completa, Media Jornada u Horas, contemplado en la Planta Académica de la Universidad y en el Presupuesto de remuneraciones asignado a la Unidad Académica respectiva.**

ARTÍCULO 3: Todo cargo vacante en la planta académica, deberá ser proveído en propiedad por un llamado a concurso público de antecedentes. El control de' proceso de nombramiento del personal académico será responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad el que deberá coordinar su trabajo con la Facultad o instituto independiente respectivo, tomando las medidas que correspondan, de modo de asegurar que el mismo se realice en los plazos y en la forma establecida para ello por la institución.

ARTÍCULO 4: Los concursos serán convocados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, a través del Departamento de Recursos Humanos, conforme a los requisitos proporcionados por la Facultad o instituto

FTXRXMVBT

independiente respectivo a solicitud de la unidad académica base."

Sostiene que los artículos 4, 5 y siguientes del Reglamento establecen un procedimiento reglado para proceder a la contratación en propiedad o a contrata (en términos del Estatuto Administrativo) que va desde la publicación de las bases del llamado hasta el nombramiento, el proceso de selección basado en parámetros objetivos preestablecidos, el proceso de jerarquización del docente, instancia en que diferentes Comisiones Técnicas califican el currículum y méritos del profesional a efectos de asignar su jerarquía de instructor, asistente, asociado o titular, no siendo reglamentariamente procedente contratar a un académico bajo las normas del Código del Trabajo, siendo la única excepción la contratación a honorarios.

En este punto, finaliza indicando que no existe relación de carácter laboral, y no es jurídicamente posible que se pueda declarar u ordenar para lo futuro, por lo que siendo un vínculo civil el celebrado con el actor no corresponde el pago de ninguna prestación de carácter laboral en su favor.

En cuanto al no pago de cotizaciones previsionales, de salud y seguridad social, invoca jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, que entiende que aunque pueda o pudiese determinarse en juicio que un vínculo entre un prestador de servicios y un Órgano público es laboral, la

FTXRXMVBT

misma nace con la sentencia declarativa firme, rigiendo en lo sucesivo, no pudiendo configurarse una hipótesis de incumplimiento de parte de la Institución pues durante el vínculo existió la legitima duda respecto de la efectiva naturaleza de la relación que los unió, fundado en la presunción de legalidad del convenio aprobado por acto administrativo, duda que existe por que en cada convenio suscrito las partes dejaron expresa constancia que no estaba afecto a imposiciones ni asignaciones previsionales ni ningún beneficio de los que gozan los funcionarios públicos.

Cita jurisprudencia de Unificación, indicando que el criterio que ha mantenido el máximo tribunal, viene desde el año 2018.

Plantea la inexistencia de relación laboral, además del hecho de estar la Universidad amparada por la presunción de legalidad de la que reviste el convenio de prestación de servicios a honorarios, justificando el no pago de cotizaciones previsionales y de salud, y, por estos mismos motivos que no se puede entender que la Universidad de encuentre en hipótesis de incumplimiento de dichas prestaciones. Simplemente, la Universidad no estaba en condiciones de cumplir con la pretendida carga durante los años en que ha estado unido con la demandante.

En cuanto a la alegación por una supuesta no escrituración del contrato, señala que éstos si fueron e

FTXRXMVBT

fueron escriturados y suscritos por ambos e incluso aprobados por Decreto exento universitario, en la forma que revisten, esto es, convenios a honorarios de carácter civil, situación suscrita y aceptada por la contraria todos estos años, sin exigir la demandante la escrituración en términos laborales, por lo que a la demandada la ampara por la presunción de legalidad de dichos convenios que derechamente le impedían darle a estos pactos una denominación de "contratos de trabajo", así, como la Universidad no podía proceder al pago de imposiciones y cotizaciones, también estaba y está impedida de escriturar un contrato "de trabajo" sin incumplir la normativa orgánica y de derecho público que le es propia, no existiendo un incumplimiento imputable a dicha parte, por lo que las sanciones que podrían provenir de una sentencia que declare la relación laboral no podrían provenir de una situación como la que señala el actor, y, conforme al criterio sostenido por la Excma. Corte Suprema de ninguna forma puede considerarse como incumplimiento grave la no escrituración del contrato.

En lo demandado a título de feriado, indica que teniendo dicha prestación su fuente en una relación laboral, no corresponde el pago por parte de la Universidad, al no estar establecido en sus convenios a honorarios.

Agrega que el actor desconoce de manera improcedente e ilegal los convenios a honorarios y acuerdos alcanzados

FTXRXMVBT

válidamente con la demandada, desentendiéndose de las múltiples boletas de honorarios que el mismo emitió, agravado aquello en cuanto jamás reclamo ante la Universidad u otra entidad, administrativa o judicial, de suerte que la pretensión que hoy se ejerce aparece tergiversada convenientemente a favor de la demandante, por lo que el convenio válidamente suscrito por las partes tiene pleno valor contractual en cuanto a los derechos y obligaciones que de el emanen, y en caso alguno permite reclamar otros o ejercer acciones diversas y contrarias a las que le son propias, en cuanto se vulnera el principio de realidad o de los actos propios, mediante el cual una parte no puede desconocer ni contradecir su conducta previa, pues de otro modo se atenta gravemente contra la buena fe que debe existir en todas las relaciones contractuales, plasmada en la máxima Venire contra factum propium, citando jurisprudencia al efecto, constando que el actor firmó y ratificó libre y conscientemente cada uno de los convenios a honorarios que lo vincularon para con la demandada durante el periodo que refiere y nunca, siquiera en estos autos, ha impugnado su validez por algún vicio formal o sustantivo, razón adicionalmente para rechazar la demanda, por falta de legitimidad activa de la contraria, conforme los derechos invocados no existen.

Solicita en definitiva el rechazo de la demanda, con expresa condena en costas.

FTXRXMVBT

TERCERO: Que con fecha 27 de enero y 11 de febrero de 2020 se llevó a efecto audiencia preparatoria, llamando a las partes a conciliación la que no se produjo.

Asimismo se evacúo el traslado a la excepción de incompetencia del Tribunal, dejándose su resolución para la sentencia definitiva.

CUARTO: Que, con fecha 26, 27 de agosto, 22 de septiembre y 8 de octubre de 2020, se llevó a cabo audiencia de juicio, incorporando y rindiendo las partes la prueba ofertada.

QUINTO: Que, la parte demandante, en las consecutivas audiencias de juicio, rindió las siguientes pruebas:

I.- DOCUMENTAL:

Se incorporaron mediante lectura resumida los siguientes documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria:

1. Of VRA N° 1511/2019, de fecha 8 de enero de 2020. Materia: Solicita cursar convenio.

2. Resolución Exenta N° 351/1253, de fecha 24 de enero de 2019.

3. Resolución Exenta N° 351/3008/2019, de fecha 01 de julio de 2019.

4. Decreto Ex. RA N° 351/614/2018, de fecha 19/01/2018.

5. Decreto Ex. RA N° 351/1390/2018, de fecha 26/04/2018.

FTXRXMVBT

6. Decreto Ex. RA N° 351/2212/2018, de fecha 25/06/2018.

7. Decreto Ex. RA N° 351/2493/2018, de fecha 06/07/2018.

8. Decreto Ex. RA N° 351/74/2017, de fecha 10/05/2017.

9. Decreto Ex. RA N° 351/75/2017, de fecha 10/05/2017.

10. Decreto Ex. RA N° 351/1556/2017, de fecha 05/12/2017.

11. Decreto Ex. RA N° 450/2017, de fecha 11/01/2017.

12. Decreto Ex. RA N° 446/2017, de fecha 11/01/2017.

13. Decreto Ex. RA N° 3249/2016, de fecha 28/07/2016.

14. Decreto Ex. RA N° 1140/2016, de fecha 26 de enero de 2016.

15. Decreto Ex. RA N°1786/2015, de fecha 12/06/2015.

16. Decreto Ex. RA N°3833/2015, de fecha 18/12/2015.

17. Decreto Ex. RA N°2380/2015, de fecha 13/06/2015.

18. Decreto Ex. RA N°2708/2014, de fecha 30/09/2014.

19. Decreto Ex. RA N° 1752/2014, de fecha 20/06/2014.

20. Decreto Ex. RA N° 1071/2013, de fecha 29/04/2013

21. Decreto Ex. RA N° 1088/2013, de fecha 06/05/2013.

22. Decreto Ex. RA N°4578/2012, de fecha 29/10/2012.

23. Impresión de cadena de mails relativo asunto: Solicitud de Convenio Honorario Sr. Marcelo Cornejo.

FTXRXMVBT

24. Of DPDI N° 902/2019, de fecha diciembre 26 de 2019, materia: Solicita renovación de convenio a honorario.

25. Circular VRE N° 001 – 2020, de fecha enero 03 de 2020, materia: remite información de pagos.

26. Of RECT N° 785/2019, de fecha 4 de diciembre de 2019, materia: Renovación de convenio a honorario del Sr. Marcelo Cornejo Alaniz.

27. Of. DRH N° 1387, de fecha diciembre 19 de 2019, relativo a "informo a usted que su contrato a honorario con la universidad de Antofagasta expirará el 31 de diciembre de 2019…"

28. Impresión de cadena de mails relativo asunto: Firma de convenios.

29. Decreto Ex. N° 351/3184/2019, de fecha 17 de julio de 2019.

30. Convenio a honorarios de fecha 01 de junio del año 2019.

31. Decreto Ex. RA N° 351/482/2019, de fecha 17/01/2019

32. Decreto Ex. RA N° 351/414/2018, de fecha 16/01/2018

33. Decreto Ex. RA N° 351/1651/2018, de fecha 17/05/2018.

34. Decreto Ex. RA N° 351/179/2017, de fecha 23/05/2017

FTXRXMVBT

35. Decreto Ex. RA N° 609/2017, de fecha 13/01/2017, Proyecto "Instalación de Plan Plurianual 2016-2020 ANT1655" de la Universidad de Antofagasta.

36. Decreto Ex. RA N° 1529/2016, de fecha 07/04/2016, Proyecto ANT1555 "Gestión institucional Basada en Calidad, Desempeño por objetivos y en Compromiso por lo Público Estatal" Convenio Marco UES.

37. Decreto Ex. RA N° 283/2016, de fecha 15/01/2016. Proyecto ANT1555 "Gestión institucional Basada en Calidad, Desempeño por objetivos y en Compromiso por lo Público Estatal" Convenio Marco UES

38. Decreto Ex. RA N° 185/2015, de fecha 16/01/2015. Proyecto Hacia una cultura de Indicadores de Desempeño en Educación Superior ANT1398, de la Unidad Coordinadora Institucional Programa MECESUP de la Universidad de Antofagasta

39. Decreto Ex. RA N°3064/2014, de fecha 17/10/2014. Proyecto Hacia una cultura de Indicadores de Desempeño en Educación Superior ANT1398, de la Unidad Coordinadora Institucional Programa MECESUP de la Universidad de Antofagasta.

40. Decreto Ex. RA N°393/2014, de fecha 17/10/2014. Proyecto Hacia una cultura de Indicadores de Desempeño en Educación Superior ANT1398, de la Unidad Coordinación Institucional MECESUP de la Universidad de Antofagasta.

FTXRXMVBT

41. Decreto Ex. RA N°1655/2013, de fecha 10/06/2013.

42. Constancia otorgada por don Luis Urrutia Morales, de fecha mayo de 2018 (funciones como Académico Unidad de Fisiología)

43. Of FACSA COM. EVL. N° 026/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016 (jerarquía instructor).

44. Respuesta actor a Of FACSA COM. EVL. N° 026/2016

45. Of DB N° 255/2018, de fecha 22 de octubre de 2018 materia: solicita jerarquización.

46. Of DB N° 296/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018 materia: complementa información.

47. Of CSEA N° 019/19, de fecha 24 de abril de 2019, materia: respuesta apelación de jerarquización Sr. Cornejo.

48. Of FACSA COM. EVL. N° 046/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, materia: respuesta a jerarquización.

49. Carta MCA 122018, materia: solicita información complementaria proceso de jerarquización.

50. Of FACSA COM. EVL. N° 050/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, materia: respuesta a oficio MCA 122018.

51. Copia ord. DJ N° 249 de fecha 12.04.2019, Materia: Informa sobre pronunciamiento.

FTXRXMVBT

52. Of N° 681, de fecha 23 de diciembre de 2019, emitido por el Sr. Contralor de la U. de Antofagasta.

53. Of. FACSA.INT.OBS N° 018/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013, suscrito por Sr. Decano y Jefa Carrera Obstetricia y Puericultura.

54. Of. JEC.OBST N° 140/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por Jefe de Carrera Obstetricia y Puericultura.

55. Of. JEC.OBST N° 142/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por Jefe de Carrera Obstetricia y Puericultura, Materia: Invita a integrar Comité Rediseño Curric. Carrara de Obstetricia y Pueric.

56. Of DB N° 302/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, Relativo a: "se autoriza a los académicos Sr. Marcelo Cornejo Alaniz y Sra. Catherine jara Reyes, para ser parte del Comité de Implementación de Rediseño Curricular para la carrera de Obstetricia y Puericultura".

57. Copia Decreto Ex. N° 1002, de fecha 13 de agosto de 2019 (nombramiento del actor como académico del Departamento Biomédico-Área Ciencias Básica en la Comisión de Rediseño de la Carrera de Obstetricia y Puericultura de la Facultad de Ciencias de la Salud de la U. de Antofagasta)

58. Of DB N° 252/2017, de fecha 13 de octubre de 2017.

FTXRXMVBT

59. Solicitud de Viatico Folio 1518, de fecha 04 de septiembre de 2019 (3 hojas, contiene: Folio 1518, formulario de solicitud suscrito actor y registro egreso de Tesorería)

60. Copia Resolución Ex. N° 3036, de fecha 27 de agosto de 2018.

61. Constancia del Sr. Luis Urrutia, Director de depto. Biomédico. Relatico a Patrocinio para desarrollar el Diplomado en Medicina Transfusional.

62. Of. UPDI N°218/2018, de fecha 10 de abril 2018, materia: Solicita Convenio a Honorario.

63. Copia Tarjeta Control de Asistencia año 2020.

64. Fotografía panel de tarjetas de control de asistencia.

65. Copia registro de control de asistencia de los meses de abril a diciembre de 2019 (16 planillas de control).

66. Certificado de diplomado en docencia universitaria emitido por la Universidad de Antofagasta.

67. Resoluciones sobre justificaciones (23 en total)

a. Folio N°: 213/19-2

b. Folio N°: 197/19-2

c. Folio N°: 448/19-2

d. Folio N°: 373/19-2

FTXRXMVBT

e. Folio N°: 358/19-2

f. Folio N°: 345/19-2

g. Folio N°: 337/19-2

h. Folio N°: 332/19-2

i. Folio N°: 241/19-2

j. Folio N°: 231/19-2

k. Folio N°: 180/19-2

l. Folio N°: 415/19-2

m. Folio N°: 262/19-2

n. Folio N°: 281/19-2

o. Folio N°: 283/19-2

p. Folio N°: 135/19-2

q. Folio N°: 160/19-2

r. Folio N°: 156/19-2

s. Folio N°: 122/19-2

t. Folio N°: 57/19-2

u. Folio N°: 47/19-2

v. Folio N°: 86/19-2

w. Folio N°: 20/19-2

FTXRXMVBT

68. Impresión de cadena de mails relativo al asunto: RE: Actividades pendientes de fundamentos II.

69. Impresión de cadena de mails relativo asunto: RV: Talleres rediseño curricular obstetricia.

70. Impresión de mail relativo asunto: Fisiología Avanzada II.

71. Impresión de mail relativo asunto: Solicitud de carga académica anual 2020.

72. Impresión de cadena de mails asunto: RV: Cierre del II° semestre 2019 carrera obstetricia y puericultura.

73. Impresión de cadena de mails relativo asunto: RE: Solicita permiso.

74. Impresión cadena de mails relativo asunto: RV: Inscripción Diplomado en Docencia Universitaria 2019.

75. Impresión de cadena de mail relativo asunto: RE: Solicita boletas mes junio.

76. Impresión mail relativo asunto: [Notificación DGD] – Realizar Configuración de Acta, de fecha 4 de junio de 2019.

77. Impresión mail relativo asunto: RE: Carga Académica Fundamentos Fisiopatológicos y Farmacológicos, de fecha 23 de julio de 2019.

78. Impresión cadena de mail relativo asunto: RE: Rediseño T. Ocupacional.

FTXRXMVBT

79. Impresión cadena de mails correspondiente asunto: RE: Invitación a capacitación elaboración guías de aprendizaje y programas de estudio.

80. Informe Final de fecha 05 de agosto de 2013, correspondiente a Proyectos Fondef de Valorización de la Investigación en la Universidad., Código del Proyecto: VIU110040 (documento de 18 páginas)

81. Impresión de cadena de mails remitido desde la casilla electrónica: bahyadiksha@gmail.com, de fecha 14 de octubre de 2019.

82. Decreto N° 25, de fecha 04 de diciembre de 2017, corresponde al Reglamento del Académico de la Universidad de Antofagasta.

83. Actas de Notas correspondientes a los folios y curso (código de asignatura – nombre):

a. Folio: 31056 – OBB141 Fundament, fisiopatológicos y farmac. II, P1

b. Folio 18741 – BI213 Fisiología, P1

c. Folio 19220 – PB622 – Fisiología 1, P1

d. Folio 20556 – PB722 – Fisiología II, P1

e. Folio 20950 – ENEN32 – Fisiopatología humana, P1

f. Folio 20951 – EN314 – Fisiopatología, P1

FTXRXMVBT

g. Folio 21586 – OBBI31 – Fundamentos Fisiopat. Y Farmacológicos I, P1

h. Folio 21936 – OBBI31 – Fundamentos Fisiopat. Y Farmacológicos I, P1

i. Folio 23101 – MD476 – Fisiopatología, P1

j. Folio 23198 – OBBI41 – Fundament. Fisiopatológicos y Farmac. II, P1

k. Folio 23223 – TOBI23 – Fisiopatología, P1

l. Folio 24291 – PBB165 – Fisiología I, P1

m. Folio 24607 – PBBI74 – Fisiología II, P1

n. Folio 24608 – OB313 – Fisiopatología, P1

o. Folio 24609 – ENEN32 – Fisiopatología Humana, P1

p. Folio 24610 – OBBI31 – Fundamentos Fisiopat. y Farmacológicos I, P1

q. Folio 24611 – OBB!11 – Morfofisiología I. P1

r. Folio 26267 – TOBI23 – Fisiopatología, P1

s. Folio 26469 – BI223 – Fisiología, P1

t. Folio 26815 – BQ631 – Fisiología Humana P1

u. Folio 26816 – PBBI65 – Fisiología I, P1

v. Folio 26818 – OBBI41 – Fundament. Fisiopatológicos y Farmac. II, P1

w. Folio 26935 – OBBI21 – Morfofisiología II, P1

FTXRXMVBT

x. Folio 28955 – PBBI74 – Fisiología II, P1

y. Folio 29018 – OBBI31 – Fundamentos Fisiopat. y Farmacológicos I, P1

z. Folio 31054 – PBBI65 – Fisiología I, P1

aa. Folio 31055 - OBBI21 - Morfofisiología II, P1

bb. Folio 31057 – TOBI23 – Fisiopatología, P1.

84. Informes de Actividades del Proyecto ANT1856, correspondientes a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019, con su correspondiente recepción (12 páginas).

85. Certificados Honorarios (retención art 42, N° 2 y art 48) emitidos por la U. de Antofagasta: N° 1341, N° 1371, Nª 1232, 1171 y 1106, todos de fecha 01 de agosto de 2018, N° 984 del 14 de enero de 2020.

86. Boletas Honorarios emitidas por actor a la U. Antofagasta, correspondientes a:

1. BHE N° 265, de fecha 04/11/2019, por monto bruto $360.000.-

2. BHE N° 264, de fecha 04/11/2019, por monto bruto $704.021.-

3. BHE N° 263, de fecha 04/11/2019, por monto bruto $888.888.-

FTXRXMVBT

4. BHE N° 259, de fecha 08/10/2019, por monto bruto $888.888.-

5. BHE N° 258, de fecha 08/10/2019, por monto bruto $704.021.-

6. BHE N° 256, de fecha 03/09/2019, por monto bruto $704.021.-

7. BHE N° 255, de fecha 08/08/2019, por monto bruto $115.903.-

8. BHE N° 254, de fecha 07/08/2019, por monto bruto $888.888.-

9. BHE N° 253, de fecha 07/08/2019, por monto bruto $704.021.-

10. BHE N° 250, de fecha 08/07/2019, por monto bruto $7.04.021.-

11. BHE N° 249, de fecha 08/07/2019, por monto bruto $888.888.-

12. BHE N° 247, de fecha 07/06/2019, por monto bruto $240.000.-

13. BHE N° 246, de fecha 07/06/2019, por monto bruto $240.000.-

14. BHE N° 245, de fecha 07/06/2019, por monto bruto $240.000.-

FTXRXMVBT

15. BHE N° 244, de fecha 07/06/2019, por monto bruto $172.097.-

16. BHE N° 243, de fecha 30/06/2019, por monto bruto $888.888.-

17. BHE N° 242, de fecha 07/06/2019, por monto bruto $704.021.-

18. BHE N° 240, de fecha 08/05/2019, por monto bruto $704.021.-

19. BHE N° 239, de fecha 08/05/2019, por monto bruto $799.999.-

20. BHE N° 237, de fecha 06/04/2019, por monto bruto $704.021.-

21. BHE N° 236, de fecha 06/04/2019, por monto bruto $888.888.-

22. BHE N° 235, de fecha 21/03/2019, por monto bruto $365.831.- **Se desiste**

23. BHE N° 234, de fecha 07/03/2019, por monto bruto $704.021.-

24. BHE N° 233, de fecha 07/03/2019, por monto bruto $888.888.-

25. BHE N° 232, de fecha 23/01/2019, por monto bruto $704.021.-

FTXRXMVBT

26. BHE N° 231, de fecha 23/01/2019, por monto bruto $704.021.-

27. BHE N° 230, de fecha 11/01/2019, por monto bruto $888.888.-

28. BHE N° 229, de fecha 11/01/2019, por monto bruto $888.888.-

29. BHE N° 222, de fecha 05/12/2018, por monto bruto $888.888.-

30. BHE N° 221, de fecha 05/12/2018, por monto bruto $704.021.-

31. BHE N° 220, de fecha 06/11/2018, por monto bruto $888.888.-

32. BHE N° 219, de fecha 06/11/2018, por monto bruto $704.021.-

33. BHE N° 218, de fecha 29/10/2018, por monto bruto $108.000.-

34. BHE N° 217, de fecha 08/10/2018, por monto bruto $888.888.-

35. BHE N° 216, de fecha 08/10/2018, por monto bruto $704.021.-

36. BHE N° 215, de fecha 04/09/2018, por monto bruto $704.021.-

FTXRXMVBT

37. BHE N° 214, de fecha 06/09/2018, por monto bruto $888.888.-

38. BHE N° 213, de fecha 09/08/2018, por monto bruto $30.947.-

39. BHE N° 212, de fecha 09/08/2018, por monto bruto $66.500.-

40. BHE N° 211, de fecha 08/08/2018, por monto bruto $704.021.-

41. BHE N° 210, de fecha 08/08/2018, por monto bruto $799.999.-

42. BHE N° 209, de fecha 24/07/2018, por monto bruto $426.216.- **Se desiste**

43. BHE N° 208, de fecha 20/07/2018, por monto bruto $426.216.- **Se desiste**

44. BHE N° 207, de fecha 05/07/2018, por monto bruto $79.800.-

45. BHE N° 206, de fecha 05/07/2018, por monto bruto $704.021.-

46. BHE N° 205, de fecha 04/07/2018, por monto bruto $888.888.-

47. BHE N° 204, de fecha 24/06/2018, por monto bruto $426.210.- **Se desiste**

FTXRXMVBT

48. BHE N° 203, de fecha 30/05/2018, por monto bruto $888.888.-

49. BHE N° 202, de fecha 30/05/2018, por monto bruto $704.021.-

50. BHE N° 201, de fecha 27/05/2018, por monto bruto $84.896.-

51. BHE N° 200, de fecha 27/05/2018, por monto bruto $426.210.- **Se desiste**

52. BHE N° 199, de fecha 09/05/2018, por monto bruto $56.860.-

53. BHE N° 198, de fecha 09/05/2018, por monto bruto $66.500.-

54. BHE N° 197, de fecha 09/05/2018, por monto bruto $45.141.-

55. BHE N° 196, de fecha 08/05/2018, por monto bruto $704.021.-

56. BHE N° 195, de fecha 08/05/2018, por monto bruto $888.888.-

57. BHE N° 194, de fecha 22/04/2018, por monto bruto $426.210.- **Se desiste**

58. BHE N° 193, de fecha 04/04/2018, por monto bruto $500.000.-

FTXRXMVBT

59. BHE N° 192, de fecha 04/04/2018, por monto bruto $704.021.-

60. BHE N° 191, de fecha 26/03/2018, por monto bruto $426.210.- **Se desiste**

61. BHE N° 190, de fecha 02/03/2018, por monto bruto $704.021.-

62. BHE N° 189, de fecha 02/03/2018, por monto bruto $500.000.-

63. BHE N° 188, de fecha 09/01/2018, por monto bruto $500.000.-

64. BHE N° 187, de fecha 09/01/2018, por monto bruto $500.000.-

65. BHE N° 186, de fecha 09/01/2018, por monto bruto $704.021.-

66. BHE N° 185, de fecha 09/01/2018, por monto bruto $704.021.-

67. BHE N° 184, de fecha 01/12/2017, por monto bruto $478.800.-

68. BHE N° 183, de fecha 01/12/2017, por monto bruto $500.000.-

69. BHE N° 182, de fecha 01/12/2017, por monto bruto $91.936.-

FTXRXMVBT

70. BHE N° 181, de fecha 01/12/2017, por monto bruto $656.200.-

71. BHE N° 180, de fecha 08/11/2017, por monto bruto $500.000.-

72. BHE N° 179, de fecha 07/11/2017, por monto bruto $237.500.-

73. BHE N° 178, de fecha 07/11/2017, por monto bruto $656.200.-

74. BHE N° 177, de fecha 06/10/2017, por monto bruto $237.500.-

75. BHE N° 176, de fecha 08/10/2017, por monto bruto $656.200.-

76. BHE N° 175, de fecha 06/10/2017, por monto bruto $500.000.-

77. BHE N° 174, de fecha 14/09/2017, por monto bruto $193.064.-

78. BHE N° 173, de fecha 06/09/2017, por monto bruto $237.500.-

79. BHE N° 172, de fecha 06/09/2017, por monto bruto $193.064.-

80. BHE N° 171, de fecha 06/09/2017, por monto bruto $656.200.-

FTXRXMVBT

81. BHE N° 170, de fecha 06/09/2017, por monto bruto $500.000.-

82. BHE N° 169, de fecha 09/08/2017, por monto bruto $656.200.

83. BHE N° 168, de fecha 09/08/2017, por monto bruto $500.000.-

84. BHE N° 167, de fecha 21/07/2017, por monto bruto $346.860.- **Se desiste**

85. BHE N° 166, de fecha 10/07/2017, por monto bruto $500.000.-

86. BHE N° 165, de fecha 10/07/2017, por monto bruto $37.626.-

87. BHE N° 164, de fecha 10/07/2017, por monto bruto $32923.-

88. BHE N° 163, de fecha 10/07/2017, por monto bruto $656.200.-

89. BHE N° 162, de fecha 10/07/2017, por monto bruto $14.110.-

90. BHE N° 161, de fecha 21/06/2017, por monto bruto $346.860.- **Se desiste**

91. BHE N° 160, de fecha 08/06/2017, por monto bruto $500.000.-

FTXRXMVBT

92. BHE N° 159, de fecha 08/06/2017, por monto bruto $28.500.-

93. BHE N° 158, de fecha 08/06/2017, por monto bruto $66.500.-

94. BHE N° 157, de fecha 08/06/2017, por monto bruto $76.000.-

95. BHE N° 156, de fecha 08/06/2017, por monto bruto $656.200.-

96. BHE N° 155, de fecha 19/05/2017, por monto bruto $346.860.- **Se desiste**

97. BHE N° 154, de fecha 10/05/2017, por monto bruto $500.000.-

98. BHE N° 153, de fecha 01/05/2017, por monto bruto $40.227.-

99. BHE N° 152, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $66.500.-

100. BHE N° 151, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $66.500.-

101. BHE N° 150, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $40.227.-

102. BHE N° 149, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $76.000.-

FTXRXMVBT

103. BHE N° 147, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $45.974.-

104. BHE N° 146, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $28.500.-

105. BHE N° 145, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $28.500.-

106. BHE N° 144, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $17.240.-

107. BHE N° 143, de fecha 03/05/2017, por monto bruto $656.200.-

108. BHE N° 141, de fecha 10/04/2017, por monto bruto $376.200.-

109. BHE N° 140, de fecha 10/04/2017, por monto bruto $656.200.-

110. BHE N° 139, de fecha 10/04/2017, por monto bruto $500.000.-

111. BHE N° 135, de fecha 09/01/2017, por monto bruto $500.000.-

112. BHE N° 134, de fecha 09/01/2017, por monto bruto $500.000.-

113. BHE N° 133, de fecha 09/01/2017, por monto bruto $500.000.-

FTXRXMVBT

114. BHE N° 132, de fecha 09/01/2017, por monto bruto $500.000.-

115. BHE N° 131, de fecha 09/01/2017, por monto bruto $656.200.-

116. BHE N° 130, de fecha 09/04/2017, por monto bruto $656.200.-

117. BHE N° 129, de fecha 20/12/2016, por monto bruto $1.060.200.-

118. BHE N° 128, de fecha 04/12/2016, por monto bruto $656.290.-

119. BHE N° 127, de fecha 04/12/2016, por monto bruto $500.000.-

120. BHE N° 126, de fecha 06/11/2016, por monto bruto $656.290.-

121. BHE N° 125, de fecha 06/11/2016, por monto bruto $500.000.-

122. BHE N° 124, de fecha 07/10/2016, por monto bruto $656.290.-

123. BHE N° 123, de fecha 07/10/2016, por monto bruto $500.000.-

124. BHE N° 122, de fecha 02/09/2016, por monto bruto $656.290.-

FTXRXMVBT

125. BHE N° 121, de fecha 02/09/2016, por monto bruto $500.000.-

126. BHE N° 120, de fecha 02/08/2016, por monto bruto $656.290.-

127. BHE N° 119, de fecha 02/08/2016, por monto bruto $500.000.-

128. BHE N° 118, de fecha 23/07/2016, por monto bruto $334.800.-

129. BHE N° 117, de fecha 11/07/2016, por monto bruto $249.209.-

130. BHE N° 116, de fecha 01/07/2016, por monto bruto $656.290.-

131. BHE N° 115, de fecha 01/07/2016, por monto bruto $500.000.-

132. BHE N° 114, de fecha 22/06/2016, por monto bruto $334.800.- **Se desiste**

133. BHE N° 113, de fecha 11/06/2016, por monto bruto $656290.-

134. BHE N° 112, de fecha 11/06/2016, por monto bruto $500.000.-

135. BHE N° 111, de fecha 10/06/2016, por monto bruto $92.791.-

FTXRXMVBT

136. BHE N° 110, de fecha 10/06/2016, por monto bruto $947.791.- **Se desiste**

137. BHE N° 109, de fecha 25/05/2016, por monto bruto $334.500.- **Se desiste**

138. BHE N° 108, de fecha 04/05/2016, por monto bruto $500.000.-

139. BHE N° 107, de fecha 04/05/2016, por monto bruto $656.290.-

140. BHE N° 106, de fecha 22/04/2016, por monto bruto $247.500.-

141. BHE N° 105, de fecha 22/04/2016, por monto bruto $334.800.-

142. BHE N° 104, de fecha 07/04/2016, por monto bruto $500.000.-

143. BHE N° 103, de fecha 06/04/2016, por monto bruto $656.290.-

144. BHE N° 102, de fecha 07/03/2016, por monto bruto $656.290.-

145. BHE N° 101, de fecha 07/03/2016, por monto bruto $656.290.-

146. BHE N° 100, de fecha 07/03/2016, por monto bruto $656.290.-

FTXRXMVBT

147. BHE N° 99, de fecha 07/03/2016, por monto bruto $1.000.000.-

148. BHE N° 98, de fecha 07/01/2016, por monto bruto $1.000.000.-

149. BHE N° 97, de fecha 07/01/2016, por monto bruto $1.000.000.-

150. BHE N° 96, de fecha 07/01/2016, por monto bruto $1.000.000.-

151. BHE N° 95, de fecha 06/01/2016, por monto bruto $1.000.000.-

152. BHE N° 94, de fecha 10/12/2015, por monto bruto $909.150.-

153. BHE N° 93, de fecha 03/12/2015, por monto bruto $1.000.000.-

154. BHE N° 92, de fecha 13/11/2015, por monto bruto $1.000.000.-

155. BHE N° 91, de fecha 15/10/2015, por monto bruto $1.000.000.-

156. BHE N° 90, de fecha 09/09/2015, por monto bruto $1.000.000.-

157. BHE N° 89, de fecha 13/08/2015, por monto bruto $909.150.-

FTXRXMVBT

158. BHE N° 88, de fecha 15/07/2015, por monto bruto $211.317.-

159. BHE N° 87, de fecha 13/07/2015, por monto bruto $1.000.000.-

160. BHE N° 86, de fecha 17/06/2015, por monto bruto $746.283.-

161. BHE N° 85, de fecha 17/06/2015, por monto bruto $1.000.000.-

162. BHE N° 84, de fecha 15/06/2015, por monto bruto $1.000.000.-

163. BHE N° 83, de fecha 18/04/2015, por monto bruto $1.000.000.-

164. BHE N° 82, de fecha 13/04/2015, por monto bruto $1.000.000.-

165. BHE N° 81, de fecha 15/01/2015, por monto bruto $1.000.000.-

166. BHE N° 80, de fecha 15/01/2015, por monto bruto $1.000.000

167. BHE N° 79, de fecha 09/12/2014, por monto bruto $591.078.-

168. BHE N° 78, de fecha 09/12/2014, por monto bruto $1.000.000.-

FTXRXMVBT

169. BHE N° 77, de fecha 17/11/2014, por monto bruto $1.000.000.-

170. BHE N° 76, de fecha 17/11/2014, por monto bruto $591.078.-

171. BHE N° 75, de fecha 21/10/2014, por monto bruto $444.444.-

172. BHE N° 74, de fecha 07/10/2014, por monto bruto $591.078.-

173. BHE N° 73, de fecha 07/10/2014, por monto bruto $591.078.-

174. BHE N° 72, de fecha 07/10/2014, por monto bruto $1.000.000.-

175. BHE N° 71, de fecha 11/09/2014, por monto bruto $1.000.000.-

176. BHE N° 70, de fecha 13/08/2014, por monto bruto $1.000.000.-

177. BHE N° 69, de fecha 15/07/2014, por monto bruto $213.092.-

178. BHE N° 68, de fecha 14/07/2014, por monto bruto $1.000.000.-

179. BHE N° 67, de fecha 06/06/2014, por monto bruto $1.000.000.-

FTXRXMVBT

180. BHE N° 66, de fecha 06/06/2014, por monto bruto $983.908.-

181. BHE N° 65, de fecha 14/05/2014, por monto bruto $1.000.000.-

182. BHE N° 64, de fecha 13/04/2014, por monto bruto $1.000.000.-

183. BHE N° 63, de fecha 13/03/2014, por monto bruto $1.000.000.-

184. BHE N° 62, de fecha 14/01/2014, por monto bruto $1.000.000.-

185. BHE N° 61, de fecha 14/01/2014, por monto bruto $1.000.000.-

186. BHE N° 60, de fecha 06/12/2013, por monto bruto $200.465.-

187. BHE N° 59, de fecha 06/12/2013, por monto bruto $800.000.-

188. BHE N° 58, de fecha 15/11/2013, por monto bruto $800.000.-

189. BHE N° 57, de fecha 17/11/2013, por monto bruto $342.000.-

190. BHE N° 56, de fecha 14/10/2013, por monto bruto $800.000.-

FTXRXMVBT

191. BHE N° 55, de fecha 14/10/2013, por monto bruto $342.000.-

192. BHE N° 54, de fecha 23/09/2013, por monto bruto $551.935.-

193. BHE N° 53, de fecha 12/09/2013, por monto bruto $800.000.-

194. BHE N° 52, de fecha 13/08/2013, por monto bruto $800.000.-

195. BHE N° 51, de fecha 18/07/2013, por monto bruto $800.000.-

196. BHE N° 50, de fecha 18/07/2013, por monto bruto $74.100.-

197. BHE N° 49, de fecha 13/06/2013, por monto bruto $800.000.-

198. BHE N° 48, de fecha 13/06/2013, por monto bruto $95.000.-

199. BHE N° 47, de fecha 05/06/2013, por monto bruto $800.000.-

200. BHE N° 46, de fecha 22/06/2013, por monto bruto $95.000.-

201. BHE N° 45, de fecha 07/05/2013, por monto bruto $640.000.-

FTXRXMVBT

202. BHE N° 44, de fecha 23/04/2013, por monto bruto $95.000.-

203. BHE N° 43, de fecha 23/04/2013, por monto bruto $39.900.-

204. BHE N° 42, de fecha 19/04/2013, por monto bruto $304.000.-

205. BHE N° 40, de fecha 05/12/2012, por monto bruto $242.459.-

206. BHE N° 39, de fecha 12/11/2012, por monto bruto $228.000.-

207. BHE N° 38, de fecha 18/11/2012, por monto bruto $6.700.000.- **Se desiste**

208. BHE N° 37, de fecha 12/10/2012, por monto bruto $228.000.-

209. BHE N° 36, de fecha 12/10/2012, por monto bruto $259.141.-

210. BHE N° 35, de fecha 09/08/2012, por monto bruto $239.400.-

211. BHE N° 34, de fecha 08/07/2012, por monto bruto $516.680.- **Se desiste**

212. BHE N° 33, de fecha 03/07/2012, por monto bruto $272.534.- **Se desiste**

FTXRXMVBT

213. BHE N° 32, de fecha 07/06/2012, por monto bruto $272.534.- **Se desiste**

214. BHE N° 31, de fecha 07/06/2012, por monto bruto $136.267.- **Se desiste**

215. BHE N° 30, de fecha 04/06/2012, por monto bruto $204.401.- **Se desiste**

216. BHE N° 29, de fecha 08/05/2012, por monto bruto $204.401.- **Se desiste**

217. BHE N° 28, de fecha 11/04/2012, por monto bruto $516.668.- **Se desiste**

218. BHE N° 27, de fecha 13/03/2012, por monto bruto $204.401.- **Se desiste**

87. Impresión Dataciencia de Conicyt correspondiente al actor (https://dataciencia.conicyt.cl/author_report/64550).

88. Decreto Ex. 1308, de fecha 26 de octubre de 2018 (correspondiente a Relativo a proyecto Semillero 5309). **Se desiste**

89. Constancia de Participación Proyecto VIU-FONDEF, No 110040. Relativo a "Desarrollo de productos cosméticamente activos de origen bacteriano desde ambientes extremos" a cargo de Esteban Severino Arias (Biotecnólogo) y con la asesoría del Académico Dra. Cristina Dorador Ortiz, de fecha 13 de noviembre 2013.

FTXRXMVBT

90. Constancia del Dr. Jorge Araya Rojas, Profesor de la Unidad de Parasitología Molecular, del Departamento de Tecnología Médica de la Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad de Antofagasta y Director del Proyecto FONDEF IDeA CA12I10298 titulado" Identificación, caracterización y desarrollo de péptidos con actividad antimicrobiana a partir del veneno de arácnidos endémicos de Chile"

91. Publicación Científica correspondiente a los autores: Ramírez, M. A., Beltrán, A. R., Araya, J. E., Cornejo, M., Toledo, F., Fuentes, G., & Sobrevia, L. (2018). Intitulado: Involvement of intracelular pH in vascular insulin resistance. Publicado en: Current Vascular Pharmacology, 16. (Identificación electrónica: https://doi.org/10.2174/1570161116666180911104012)

92. Publicación Científica correspondiente a los autores: Ramírez, M. A., Morales, J., Cornejo, M., Blanco, E. H., Mancilla-Sierpe, E., Toledo, F., … Sobrevia, L. (2018). Intitulado: Intracelular acidification reduces l-arginine transport vía system y+L but not vía system y+/CATs and nitric oxide synthase activity in human umbilical vein endothelial cells. Biochimica et Biophysica Acta (BBA) - Molecular Basis of Disease, 1864(4, Part A), 1192-1202. (Identificación electrónica: https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.bbadis.2018.01.032)

FTXRXMVBT

93. Publicación Científica correspondiente a los autores: Beltrán AR, Carraro-Lacroix LR, Bezerra CNA, Cornejo M, Norambuena K, et al. (2015). Intitulado: Escherichia coli Heat-Stable Enterotoxin Mediates Na+/H+ Exchanger 4 Inhibition Involving cAMP in T84 Human Intestinal Epithelial Cells. PLoS ONE 10(12): e0146042. (Identificación electrónica: doi: 10.1371/journal.pone.0146042)

94. Publicación Científica correspondiente a los autores: Andrade, D., Henríquez-Olguín, C., Beltrán, A., Ramírez, M., Labarca, C., Cornejo, M., Ramírez-Campillo, R. (2015). Intitulado: Effects of general, specific and combined warm-up on explosive muscular performance. Biology of Sport, 32(2), 123-128. (Identificación electrónica: http://doi.org/10.5604/20831862.1140426)

95. Publicación Científica correspondiente a los autores: Aravena C, Beltrán AR, Cornejo M, Torres V, Díaz ES, et al. (2012). Intitulado: Potential Role of Sodium-Proton Exchangers in the Low Concentration Arsenic Trioxide - Increased Intracellular pH and Cell Proliferation (http://doi.org/ 10.1371/journal.pone.0051451).

96. Certificado participación en Programa Explora de CONICYT, actividad 1000 Científicos 1000 Aulas el año 2018 con la charla "Arsénico y su rol carcinogénico." en

FTXRXMVBT

THE ANTOFAGASTA BAPTIST COLLEGE, comuna de Antofagasta, Región De Antofagasta

97. Certificado participación en Programa Explora de CONICYT, certifica que MARCELO ALEJANDRO CORNEJO ALANIZ (UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA), RUT: 14116016-8, ha participado en la actividad 1000 Científicos 1000 Aulas 2018 con la charla "pH intracelular, y su rol en la enfermedad" en el Colegio Costa Cordillera de la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

98. Decreto Fuerza Ley 148, de fecha 23 de junio de 1982.

99. Impresión de cadena de mail relativo asunto: RV: No cancelación de académicos honorarios Depto. Biomédico.

100. Impresión de cadena de mail relativo asunto: Consideración Cambio FFFYFI.

101. Impresión de cadena de mail relativo asunto: RV: Código de Asignatura Fisiología, Ped en Biología .ARt

102. Impresión de cadena de mail relativo asunto: RE: Boleta e Informe /Planilla mes Enero y Febrero. **Se desiste.**

103. Acta 30 de diciembre 2015 relativa llamado a concurso Profesional Tecnólogo Médico. **Se desiste.**

FTXRXMVBT

104. Impresión correo electrónico relativo asunto: BBA - Molecular Basis of Disease Submisiòn: Manuscript Number: BBADIS-20-105

105. Artículo de investigación científica denominado (título: Title): Arsenic trioxide-increased MDCK cells proliferation requires activator protein 1-mediated increase of the sodium/proton exchanger 1 activity (Elsevier Editorial System ™ for BBS- Molecular Basis of Disease Manuscript Draft)

106. Impresión cadena de mail asunto: RV: Consultas Asistente de Investigación.

II.- TESTIMONIAL

Comparecieron y declararon ante el Tribunal, previamente juramentados y bajo apercibimiento del artículo 209 del Código Penal, los siguientes testigos:

1.- Marco Antonio Ramírez Gallardo, C.I N° 9.514.238-9, Profesor de Biología y Ciencias Naturales, Grado Académico: Doctor en Ciencias con Mención en Fisiología Humana, y Magíster en Ciencias, Mención Fisiología, con domicilio en pasaje Emilio Vaisse N°01451, Coviefi, Antofagasta.

<u>Se exhibe al testigo documentos N°106 y del N°91 al N°95 de la prueba documental ofrecida por la parte demandante en audiencia preparatoria de fecha 11 de febrero de 2020</u>

FTXRXMVBT

2.- Ana Rosa Beltrán González, C.I N° 11.684.644-6, Profesora de Educación Física, asociada al Dpto. de Educación de la U. de Antofagasta, con domicilio pasaje Emilio Vaisse N°01451, Coviefi, Antofagasta.

Se exhibe al testigo documentos N°93 y del N°44 al N°48 de la prueba documental ofrecida por la parte demandante en audiencia preparatoria de fecha 11 de febrero de 2020

III. CONFESIONAL:

SE DESISTE

IV. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

La parte demandada exhibe a la demandante los siguientes documentos ordenados exhibir.

1. Carpetas de antecedentes académicos del actor que consta ante la Comisión Base de Evaluación Académica -en adelante CBEA-, de la Facultad de Ciencias de la Salud de nuestra Universidad de Antofagasta. En particular: Carpeta 01 Antecedentes curriculares y académicos, esto es, Curriculum normalizado y Carpeta 02 correspondiente al ejercicio docente.

2. Guías de trabajo práctico y Clases (presentaciones PowerPoint), correspondientes a la asignatura de Fisiología Humana. Se desiste.

FTXRXMVBT

3. Guías de Clases (presentaciones PowerPoint), correspondientes a la asignatura de Fisiopatología Humana Clases. Se desiste.

4. Proyectos de convenios de honorarios año 2020, relativos a docencia e investigación. Se exhibe, prueba documental N°9 de la parte demandada.

SEXTO: Que, la parte demandada, en las consecutivas audiencias de juicio, rindió las siguientes pruebas:

I.- DOCUMENTAL

Se incorporan mediante lectura resumida los siguientes documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria:

1. Decretos exentos RA N° 351/4195/2019 -351/3008/2019 -351/3184/2019-351/482/2019, 351/1253/2019 que aprueban las contrataciones a honorarios del demandante por el período 2019 por diversas actividades y proyectos y la correspondiente transcripción del contrato de cada uno.

2. Decretos exentos RA N° 351/414/2018 -351/3671/2018 -351/2493/2018- 351/2212/2018, 351/1651/2018, 351/4000/2018, 351/1408/2018, 351/614/2018, 351 / 1390/2018 que aprueban las contrataciones a honorarios del demandante por el período 2018 por diversas actividades y proyectos y la correspondiente transcripción del contrato de cada uno.

3. Decretos exentos RA N° 351 /73/2017 -351175/2017 -351 /179/2017- 351 /475/2017, 351/1556/2017,

FTXRXMVBT

351/74/2017, y N°s 446/2017, 450/2017, 609/2017, 759/2017 que aprueban las contrataciones a honorarios del demandante por el período 2017 por diversas actividades y proyectos y la correspondiente transcripción del contrato de cada uno.

4. Decretos exentos N° s 283, 1140, 1529, 3249, y 1815, todos de 2016, que aprueban las contrataciones a honorarios del demandante por el período 2016 por diversas actividades y proyectos y la correspondiente transcripción del contrato de cada uno.

5. Decretos exentos N° s 185, 1786, 2380 y 3833, todos de 2015, que aprueban las contrataciones a honorarios del demandante por el período 2015 por diversas actividades y proyectos y la correspondiente transcripción del contrato de cada uno.

6. Decretos exentos N° s 393, 1752, 2708 y 3064, todos de 2014 que aprueban las contrataciones a honorarios del demandante por el período 2014 por diversas actividades y proyectos y la correspondiente transcripción del contrato de cada uno.

7. Decretos exentos N° s 1071, 1088, 1655, 2100 y 2798 todos de 2013 que aprueban las contrataciones a honorarios del demandante por el periodo 2013 por diversas actividades y proyectos y la correspondiente transcripción del contrato de cada uno.

FTXRXMVBT

8. Decretos exentos N° s 3638 y 4578 todos de 2012 que aprueban las contrataciones a honorarios del demandante por el periodo 2012 por diversas actividades y proyectos y la correspondiente transcripción del contrato de cada uno.

9. Decretos que aprueban el contrato por el periodo 2020 del demandante y su correspondiente transcripción.

10. Decreto N° 25 de 4 de diciembre de 2017 que aprueba el Reglamento del Académico de la Universidad de Antofagasta.

11. Decreto N° 22 de 19 de octubre de 2017 que aprueba el Reglamento de Nombramiento de Académicos de la Universidad de Antofagasta.

12. Oficio DJ N° 249 de 12 de abril de 2019 de Dirección Jurídica UA.

II.- ABSOLUCION DE POSICIONES

SE DESISTE

III.- TESTIMONIAL

Comparecieron y declararon ante el Tribunal, previamente juramentados y bajo apercibimiento del artículo 209 del Código Penal, los siguientes testigos:

1.- Liliana Tejeda Rojas, C.I. N° 10.541.415-3, Directora de Personal y Administración del Campus, domiciliada en pasaje Limache N°846, casa 2, Antofagasta.

FTXRXMVBT

2.- Paulina López Gómez, C.I. N° 10.264.570-7, Jefa Departamento de Recursos Humanos, con domicilio en Bandera N°7398, depto. 74, Antofagasta.

La parte demandante exhibe al testigo documentos N°63, N°64 y N°65 de la prueba documental ofrecida por la misma en audiencia preparatoria de fecha 11 de febrero de 2020

3.- Marcos Cikutovic Salas, C.I. N° 5.281 .290-9, Decano Facultad de Ciencias de la Salud, con domicilio en pasaje Adúnate N° 1285, Antofagasta.

La parte demandante exhibe al testigo documentos N°59 de la prueba documental ofrecida por la misma en audiencia preparatoria de fecha 11 de febrero de 2020

IV.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

SE DESISTE

EN CUANTO A LA EXCEPCION DILATORIA DE INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL

SEPTIMO: Que, un primer momento, la demandada opuso excepción dilatoria de incompetencia del Tribunal, en base a los fundamentos que constan en los presentes autos, indicando de manera somera, que al haber suscrito el actor convenios de honorarios con la Universidad, y, conforme el tenor de las disposiciones que cita, el Tribunal sería incompetente para conocer del presente

FTXRXMVBT

negocio, al ser la vinculación existente entre las partes una de carácter civil.

OCTAVO: Que, el fundamento primario de la referida excepción lo funda la demandada en lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 21.094, conforme a la última de las vinculaciones del actor con la Universidad de Antofagasta, en cuanto dicha norma señala **"Contratación para labores accidentales y no habituales. Las universidades del Estado podrán contratar, sobre la base de honorarios, sólo la prestación de servicios o labores accidentales y que no sean las habituales de la institución. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las cláusulas del respectivo contrato <u>de conformidad a la legislación civil</u> y no les serán aplicables las disposiciones del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo"** y, respecto de las vinculaciones anteriores a la entrada en vigencia de la referida Ley, a lo prevenido en el artículo 11 del Estatuto Administrativo, que se expresa en términos similares.

NOVENO: Que, de su parte, la tesis de la actora, redunda en el hecho de haber suscrito diversos contratos de honorarios, hecho que no niega, por un lapso de 8 años, agregando, que para cada periodo o anualidad, se suscribian dichos contratos de manera simultánea, por lo

FTXRXMVBT

que en los hechos, la vinculación que mantenía para con la Universidad de Antofagasta, se traducía en una de carácter exclusiva, en cuanto a la extensión de sus labores y jornada horaria, y, de carácter permanente, configurando aquello uno de los elementos de la relación laboral que pretende se declare, en cuanto, en base a dicha dedicación exclusiva era remunerado, con honorarios estables en el tiempo.

DÉCIMO: Que, en un primer analisis, se comparte lo señalado por la demandada, en cuanto es efectivo que las vinculaciones para labores accidentales o determinadas, regidas por el artículo 48 de la Ley N° 21.094, o en su caso, el artículo 11 del Estatuto Administrativo, tienen el sometimiento y regulación de las normas del Derecho Civil, lo que sin duda, esta fuera de la competencia otorgada a este Magistrado.

No obstante lo anotado, y, conforme a lo indicado en el considerando precedente, se tiene en un primer momento, que el demandante no ha negado la contratación en los términos de la celebración de convenios a honorarios, pero, es sobre la base de dichas contrataciones, de carácter permanente, y en relación a una vinculación exclusiva y no accidental, lo que se señala en este estadio como alegación de la demandante y no como un pronunciamiento del fondo, lo que permite a este Tribunal conocer del presente negocio, en cuanto, lo que se solicita, es el reconocimiento de una relación laboral,

FTXRXMVBT

conforme a los elementos del artículo 7° y presunción del articulo 8, ambos del Código del Trabajo, siendo aquelas las alegaciones vertidas en la presente excepción, mismas que reproduce al pronunciarse del fondo del asunto, por lo que aparece más prudente emitir un pronunciamiento definitivo del fondo del asunto, luego de un analisis de la prueba y los fundamentos jurídicos vertidos en la presente causa, siendo además la petición del actor de declaración de existencia de relación laboral, un elemento suficiente para conocer del presente negocio, conforme al artículo 420 letra g) del Código del Trabajo, cuestión que lleva al rechazo de la excepción opuesta.

EN CUANTO AL FONDO

UNDECIMO: Que, conforme quedó asentado en audiencia preparatoria, la discusión en autos comprende la determinación de los presupuestos materiales que permiten determinar la existencia de una relación laboral, hechos antecedentes y circunstancias, fecha eventual de inicio de la misma, condiciones pactadas por las partes, la efectividad de adeudarse cotizaciones previsionales de salud y de seguridad social respecto del periodo demandado, hechos antecedentes y circunstancias y la efectividad de haberes devengados y adeudarse feriado legal y proporcional demandado, periodos y cuantía en su caso.

DUODÉCIMO: Que, como consideración preliminar, cabe señalar que este Tribunal se encuentra impedido de

FTXRXMVBT

disponer, en el evento de acceder a la demanda, la incorporación del actor a la planta de personal de la Universidad de Antofagasta, en calidad de Titular, toda vez, que en un primer momento, aquello no fue lo peticionado por el actor, pudiendo incluso la sentencia incurrir en vicio de ultrapetita, pero, por su parte, dicho impedimento se funda además en la forma en que se ha determinado legislativamente y estatutariamente la provisión de cargos en la administración pública, esto es, en base a la creación o declaración de vacancia de un cargo, el sometimiento a las normas sobre concurso público de antecedentes, que incluye diversos aspectos, entre ellos la estratificación del docente.

En este sentido, el analisis deberá centrarse en un primer momento, a determinar si el vinculo existente entre las partes es uno de subordinación y dependencia, en los téminos del artículo 7° del Código del Trabajo, para luego establecer, si conforme a la normativa especial que rige a las Instituciones Públicas de Educación Superior, procede en su caso, concluir si estas se encuentran o no facultadas para contratar personal que se riga por las reglas del Código del Trabajo, y, sólo en el evento de estimar posible dicha hipótesis, determinar las consecuencias de aquello, conforme a lo peticionado en autos.

DÉCIMO TERCERO: Que, para la determinación de la existencia de una relación laboral, cabe precisar los

FTXRXMVBT

elementos que se deben tener en consideración para verificar si estamos o no en presencia de este tipo de vinculación, a saber, la prestación de servicios, la existencia de una jornada, la subordinación y dependencia, la contraprestación económica, y la facultad de dirección del empleador.

DÉCIMO CUARTO: Que, la construcción de la relación laboral, se produce por la interpretación e intregación de diversas normas del Código del Trabajo, y que nos entregan los elementos necesarios para determinar si una relaciòn contractual, por un lado el artículo primero del Código del ramo nos indica que **"Las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regularán por este Código y por sus leyes complementarias"**, para luego encontrar en el artículo 3° la enunciación de las partes contratantes con su definición, a saber, **"empleador: la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo"**, y, por otro lado, la contraparte **"b) trabajador: toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo."**

En cuanto a la naturaleza del contrato de trabajo, tenemos el artículo 7° que nos señala que el **"Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste**

FTXRXMVBT

a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada.”

DÉCIMO QUINTO: Que, en el analisis de la abundante prueba, se puede desprender, y no ha sido un hecho mayormente debatido en autos, que existe una prestación de servicios intelectuales otorgados por una persona natural, que son utilizados y aprovechados por una persona jurídica, sin poder desconocer que aquellas se han prestado desde el año 2012, mediante la celebración de los contratos a honorarios, los cuales, conforme a la tesis de la demandada, por el carácter de accidental, no habituales, no puede ser considerada una relación de carácter laboral, según lo previene el artículo 48 de la Ley 21.094, **“Las universidades del Estado podrán contratar, sobre la base de honorarios, sólo la prestación de servicios o labores accidentales y que no sean las habituales de la institución.”**

DÉCIMO SEXTO: Que, para determinar si dicha labor intelectual prestada por el actor, de la cual se beneficia la demandada, que conforme a la definición de nos entrega el diccionario de la Real Academia, en caunto al carácter de accidental que corresponde a algo **“No esencial, causal, contingente”**, y respecto de la habitualidad que se refiere a algo **“Que se hace, padece o posee con continuación o por hábito”**, si la relación

FTXRXMVBT

contractual que ha vinculado a las partes corresponde a una de carácter de accidental o no habitual.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en el entendido que la carga probatoria, al tenor del artículo 1698 del Código Civil, corresponde al actor, en cuanto es quien alega la existencia de una obligación, a saber, la de reconocer la existencia de una relación laboral, no es menos cierto, que en estos autos, ha acreditado haber estado, y seguir estándolo, vinculado de manera permanente con la Universidad de Antofagasta, para lo cual se han suscrito contratos de honorarios desde el año 2012 a la fecha, que corresponden a los aprobados por decretos exentos de la Universidad de Antofagasta, de la que da cuenta la documental agregada por el actor bajos los números 2 a 22, 29 a 41, 57, y que corresponde a lo señalado por la demandante en cuanto a la prestación de servicios intelectuales, tanto en Docencia, como en Investigación.

Así el actor ha acreditado haber prestado servicios en el area de Docencia, mediante los siguientes Decretos Exentos:

1. Decreto Ex. RA N°3638/2012, de fecha 13/08/2012, período de 02 de abril al 11 de agosto 2012; 3 horas

2. Decreto Ex. RA N° 351/614/2018, de fecha 19/01/2018, período de 01/01/2018 al 31/12/2018; 22 horas.

3. Decreto Ex. RA N°4578/2012, de fecha 29/10/2012, período de 27 de agosto al 29 de diciembre 2012; 12 horas

FTXRXMVBT

4. Decreto Ex. RA N°2798/2013, de fecha 04/10/2013, período de 12 de agosto al 21 de diciembre de 2013; 18 horas

5. Decreto Ex. RA N° 1088/2013, de fecha 06/05/2013, período de 18 de marzo al 27 de julio de 2013; 5 hora.

6. Decreto Ex. RA N° 1071/2013, de fecha 29/04/2013, período de 18 de marzo al 27 de julio de 2013; 16 horas

7. Decreto Ex. RA N° 1752/2014, de fecha 20/06/2014, período de 17 de marzo al 26 de julio de 2014; 15 horas.

8. Decreto Ex. RA N°2708/2014, de fecha 30/09/2014, período de 01 de septiembre al 31 de diciembre 2014; 22 horas

9. Decreto Ex. RA N°2380/2015, de fecha 13/06/2015, período de 25 de enero al 26 de febrero 2015; 14,5 horas.

10. Decreto Ex. RA N°3833/2015, de fecha 18/12/2015, período de 28 de septiembre al 31 de diciembre 2015; 14,5 horas.

11. Decreto Ex. RA N°1786/2015, de fecha 12/06/2015, período de 23 de marzo al 25 de julio 2015; 12 horas

12. Decreto Ex. RA N°1140/2016, de fecha 26 de enero de 2016, período de 01 de enero al 31 de diciembre 2016; 44 horas.

FTXRXMVBT

13. Decreto Ex. RA N°446/2016, de fecha 11 de enero de 2017, período de 03 de octubre al 31 de diciembre de 2016; 18 horas

14. Decreto Ex. RA N°3249/2016, de fecha 28 de junio de 2016, período de 21 de marzo al 29 de junio de 2016; 15 horas

15. Decreto Ex. RA N° 450/2017, de fecha 11/01/2017, período de 01 de enero al 10 de marzo de 2017; 18 horas.

16. Decreto Ex. RA N° 351/1556/2017, de fecha 05/12/2017, período de 07 de agosto al 10 de diciembre de 2017; 6,0 horas.

17. Decreto Ex. RA N° 351/75/2017, de fecha 10/05/2017, período de 13 de marzo al 14 de julio de 2017, 3,5 horas

18. Decreto Ex. RA N° 351/74/2017, de fecha 10/05/2017, período de 13 de marzo al 14 de julio de 2017; 4,0 horas

19. Decreto Ex. RA N° 351/73/2017, de fecha 10/05/2017, período de 13 de marzo al 14 de julio de 2017; 1,5 horas

20. Decreto Ex. RA N° 759/2017, de fecha 17/01/2017, período de 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; 22 horas

21. Decreto Ex. RA N° 351/475/2017, de fecha 12/09/2017, período de 07 de agosto al 10 de diciembre de 2017; 12,5 horas

FTXRXMVBT

22. Decreto Ex. RA N°351/414/2018, de fecha 16/01/ 2018, período de 01 de enero al 31 de enero 2018. 22 horas

23. Decreto Ex. RA N° 351/2493/2018, de fecha 06/07/2018, período de 05 de mayo al 12 de mayo de 2018; 16 horas.

24. Decreto Ex. RA N° 351/2212/2018, de fecha 25/06/2018, período de 12 de marzo al 13 de julio 2018; 1,0 horas

25. Decreto Ex. RA N° 351/1390/2018, de fecha 26/04/2018, período de 12 de marzo al 13 de julio 2018; 3,5 horas

Por otro en el ámbito de la investigación, lo hace mediante los siguientes Decretos

1. Decreto Ex. RA N°1655/2013, de fecha 10/06/2013. Proyecto MECESUP 2013, Hacia una cultura de Indicadores de Desempeño en Educación Superior de la Unidad Coordinación Institucional MECESUP de la Universidad de Antofagasta.

2. Decreto Ex. RA N°393/2014, de fecha 17/10/2014. Proyecto Hacia una cultura de Indicadores de Desempeño en Educación Superior ANT1398, de la Unidad Coordinación Institucional MECESUP de la Universidad de Antofagasta.

3. Decreto Ex. RA N°3064/2014, de fecha 17/10/2014. Proyecto Hacia una cultura de Indicadores de Desempeño en Educación Superior ANT1398, de la Unidad Coordinadora Institucional Programa MECESUP de la Universidad de Antofagasta.

FTXRXMVBT

4. Decreto Ex. RA N° 185/2015, de fecha 16/01/2015, Proyecto Hacia una cultura de Indicadores de Desempeño en Educación Superior ANT1398, de la Unidad Coordinadora Institucional Programa MECESUP de la Universidad de Antofagasta.

5. Decreto Ex. RA N° 283/2016, de fecha 15/01/2016, Proyecto ANT1555 "Gestión institucional Basada en Calidad, Desempeño por objetivos y en Compromiso por lo Público Estatal" Convenio Marco UES.

6. Decreto Ex. RA N° 1529/2016, de fecha 07/04/2016, Proyecto ANT1555 "Gestión institucional Basada en Calidad, Desempeño por objetivos y en Compromiso por lo Público Estatal" Convenio Marco UES.

7. Decreto Ex. RA N° 609/2017, de fecha 13/01/2017, Proyecto "Instalación de Plan Plurianual 2016-2020 ANT1655" de la Universidad de Antofagasta.

8. Decreto Ex. RA N° 351/179/2017, de fecha 23/05/2017, Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades y Estándares de Calidad de la Universidad de Antofagasta" Convenio Marco ANT1656

9. Decreto Ex. RA N° 351/414/2018, de fecha 16/01/2018, Proyecto "Implementación Año 2 de Plan Plurianual ANT1755

10. Decreto Ex. RA N° 351/1651/2018, de fecha 17/05/2018. Proyecto "Fortalecimiento de capacidades y estándares de calidad de la Universidad de Antofagasta, en los ámbitos

FTXRXMVBT

de la gestión, investigación, vinculación y formación inicial docente" Código ANT1756

DÉCIMO OCTAVO: Que, asimismo, en cuanto a la continuidad de las labores, el actor acreditó mediante los correspondientes convenios y boletas de honorarios, que los respectivos pagos por sus servicios se realizaban durante todo el año calendario, y no se circunscribía al periodo de las labores supuestamente accidentales, abunda aquello, el hecho de ser una práctica de la Universidad el mantener el pago de honorarios en los periodos de receso universitario, según da cuenta el documento agregado bajo el número 25 de su prueba documental, que denomina, "**Circular VRE N° 001 – 2020, de fecha enero 03 de 2020, materia: remite información de pagos**". Que da cuenta de las fechas de pagos de los meses de enero y febrero de 2020, para el pago de remuneraciones y honorarios, realizando observaciones respecto del personal a honorarios en cuanto a la entrega de las respectivas boletas, de lo que da cuenta además los convenios a honorarios incorporados en autos.

DÉCIMO NOVENO: Que, en el presente estadio de nuestro análisis, nos encontramos con los siguientes presupuestos fácticos, en cuanto a la forma y desarrollo de la vinculación existente entre las partes del presente pleito.

FTXRXMVBT

1. La prestación de servicios intelectuales, de manera constante, entre los años 2012 a la fecha.

2. Que los servicios aprovechan a la Universidad de Antofagasta, desde que son prestados en función de los fines propios de la referida casa de estudios.

3. Que, por los referidos servicios el actor ha percibido, y percibe, una contraprestación en dinero, de forma permanente y constante durante el periodo analizado.

VIGÉSIMO: Que, cabe en consecuencia, establecer si dichos hechos acreditados, permiten establecer la existencia de los elementos propios de una relación laboral, y, en este punto, coincide este Magistrado con lo indicado por la demandada, que conforme al articulo 1, incisos 2ª y 3ª del Código del Trabajo, éste no se aplican a los funcionarios públicos, salvo en aquellos aspectos no regulados en los respectivos estatutos, así, las normas estatutarias contemplan en relación de los órganos del Estado con aquellos funcionarios contratados a Honorarios, que, pueden ser contratados para la prestación de servicios ocasionales, a quienes no se les aplica el estatuto público, por lo cual, se encuentran sujetos a las reglas del derecho común.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en este sentido, cabe reflexionar que ocurre en aquellos casos, en que las

FTXRXMVBT

funciones si bien en el contrato – decreto, aparecen catalogadas como excepcionales, pero en su ejecución da cuenta de funciones permanentes, al parecer no aplicaría la regla del articulo 11 del Estatuto Administrativo (48 de la Ley 21.094, para el presente caso), pues nos encontramos frente a funciones permanentes, pero, al no encontrarse regulado aquello en el Estatuto Administrativo, parecería razonable, hacer aplicable al respecto del reglas de los incisos segundo y tercero, del Código del Trabajo, es decir, someter dicha relación a las reglas del Código del Trabajo, cuando los servicios no son ocasionales, no obstante, el análisis debe centrarse en determinar si estamos en presencia de una relación laboral, más que en determinar la existencia de una relación estatutaria a la que se aplican las reglas del Código Laboral.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, cabe hacer presente, que las labores de docencia efectuadas en el seno de la labor Universitaria, no pueden entenderse como no habituales o accidentales, siendo aquello un elemento de la esencia de las funciones que deben cumplir las instituciones de educación superior.

Por otro lado, en referencia a las labores de investigaciones, también deben estimarse como actividades permanentes de la Universidad, por lo demás, así lo señala el artículo 1° de la Ley 21094, en cuanto indica: **"Definición y naturaleza jurídica. Las universidades del**

FTXRXMVBT

Estado son instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura."

En este sentido, estimar que por el hecho de estar adscrito a un proyecto determinado, en cuanto a las labores de investigación, le otorga el carácter de accidental a la labor, no reviste mayor análisis en cuanto a lo errado de dicha aseveración efectuada por la demandada, desde que en esos mismos proyectos concurren profesores titulares, y para estos no determina dicha actividad como ocasional o especifica, entender lo contrario, significa que un titular debe estar adscrito a una investigación permanente, (de 30 o mas años), lo cual no se condice con el concepto propio de investigación científica, o, que la Universidad, al realizar investigaciones acotadas a programas determinados en el tiempo, debería realizar dichas labores con personal a honorarios, quedando excluido los titulares, lo que no parece lógico.

En este punto, cabe recordar lo que nos indica al respecto el D.F.L. N° 148 del año 1981, publicado en el

FTXRXMVBT

Diario Oficial del 23 de junio del año 1982, en su artículo segundo **"La Universidad de Antofagasta es una corporación cuya finalidad es el desarrollo y la preservación del saber y la cultura, por medio de la enseñanza, la investigación científica, tecnológica y la creación artística".**

VIGÉSIMO TERCERO: Que, por su parte, en lo referido por la demandada en cuanto al hecho de estar el actor ligado con la demandada por una vinculación de carácter civil, y, que en base al principio de la buena fe, no puede desconocer sus actos propios, donde concurren, entre otros, el principio de la autonomía de la voluntad, cabe preguntarse ¿el actor estaba en condiciones de imponer sus términos o condiciones del contrato?, ¿el establecía el contenido de sus asignaturas, o estaba predeterminado por la Universidad?, ¿él era quién decidía que actividad de investigación realizar?, ¿negociaba sus honorario?, o, ¿en que consistía la parte del actor en la formación del consentimiento?, parece que lo único autónomo, era la facultad de acceder o no al contrato, o, en su caso, su autonomía estaba delimitada a adscribir a las condiciones impuestas por la Universidad, como una especie de adhesión a los términos impuestos por la demandada.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, conforme a lo analizado en esta sentencia, no existe mayor duda en cuanto a que en la especie concurren los elementos propios de una

FTXRXMVBT

relación laboral, desde que nos encontramos con todos lo elementos necesarios para establecer su concurrencia, y, así, la siguiente etapa del análisis, conforme a las alegaciones de la demandada, es si resulta procedente, y concordante con la normativa aplicable y que regula a las Universidades Estatales, la posibilidad de que éstas mantengan personal mediante una relación regida por las reglas del Código del Trabajo.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, refuerza lo anterior la prueba rendida por la demandante en los numerales 63, **Copia Tarjeta Control de Asistencia año 2020**; 64, **Fotografía panel de tarjetas de control de asistencia**, y; 65 **Copia registro de control de asistencia de los meses de abril a diciembre de 2019 (16 planillas de control)**, que dan cuenta de la existencia de una jornada de trabajo y el control o supervisión por parte de la demandada en el cumplimiento de aquella, y, respecto de las labores de investigación, la agregada bajo el número 84, **Informes de Actividades del Proyecto ANT1856, correspondientes a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019, con su correspondiente recepción (12 páginas)**, que da cuenta de la supervigilancia a la que se encuentra adscrito el actor en el desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, la defensa de la demandada se funda en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 21.094 en cuanto establece: **"Contratación para labores accidentales y no habituales. Las universidades del Estado podrán**

FTXRXMVBT

contratar, sobre la base de honorarios, sólo la prestación de servicios o labores accidentales y que no sean las habituales de la institución. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las cláusulas del respectivo contrato de conformidad a la legislación civil y no les serán aplicables las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo."

Así, señala que al no resultarle aplicable las reglas del Estatuto Administrativo, tampoco resultarían aplicables, de manera supletoria, las normas del Código del Trabajo, conforme al tenor del artículo 1° incisos primero y segundo de dicho cuerpo legal, y, que por otro lado, la referida ley, complementada con la regulación propia de la Universidad, contempla la forma de vinculación entre las Universidades y su personal, la cual es a través del personal de planta y las contratas, con las diversas clasificaciones que se le otorgan a los docentes, no existiendo en consecuencia, norma alguna que permita la contratación bajo las reglas del Código del Trabajo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, respecto de dicha alegación formulada por la demandada, cabe precisar, que la norma que al aprecer extraña, se encuentra contenida en la propia Ley 21.094, particularmente en el artículo 41 que

FTXRXMVBT

nos indica: **"Control y fiscalización de la Contraloría General de la República. Las instituciones de educación superior del Estado serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional.**

Con todo, quedarán exentas del trámite de toma de razón las materias que a continuación se señalan:

e) Contrataciones bajo el Código del Trabajo cuya remuneración mensual bruta no supere las 35 unidades tributarias mensuales."

Es decir, en un principio, es la propia normativa invocada por la demandada, para efectos de establecer la imposibilidad de que las universidades del Estado suscriban contrato conforme a las reglas del Código del Trabajo, la que precisamente señala lo contrario a dicha tesis.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, tambièn puede construirse la tesis normativa que extraña la demandada, en base las diversas disposuciones contenidas en leyes que regulan la educació, así, principiando con un analisis de la Ley 21.091, Sobre Educación Superior, se puede iniciar la construcción del sustento en base a texto escrito de la pretensión de la demnadante, en base a las siguientes disposiciones:

Aquellas que nos entrega la integración del Sistema de Educación Superior, contenido en el Artículo 4, que

FTXRXMVBT

señala: **"El Sistema de Educación Superior está integrado por el conjunto de organismos y servicios públicos con competencia en materias de educación superior, así como por las instituciones de educación superior, y busca cumplir con las normas y principios establecidos en la ley.**

El Sistema es de provisión mixta, y se compone por dos subsistemas: el universitario y el técnico profesional. El subsistema universitario lo integran las universidades estatales creadas por ley, las universidades no estatales pertenecientes al Consejo de Rectores, y las universidades privadas reconocidas por el Estado."

Las disposiciones relativas al objeto, funciones y atribuciones de la Superintencia de Educaciòn, particularmente contenidas en el Artículo 19 y 20, **"El objeto de la Superintendencia será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.**

Artículo 20.- Serán funciones y atribuciones de la Superintendencia:

FTXRXMVBT

a) Fiscalizar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones de educación superior, sus organizadores, controladores, miembros de la asamblea o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales y quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, según corresponda, cumplan con las normas aplicables vigentes.

e) Ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.800.

VIGÉSIMO NOVENO: Que, siguiendo con la construcción señalada, y conforme a la última norma citada, esto es la Ley 20.800, ésta en su artículo 2°, señala en relación al ámbito de aplicación lo siguiente: **"Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a las Instituciones de Educación Superior autónomas, de aquellas contempladas en el artículo 52, letras a), b) y c) del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Educación, en adelante decreto con Fuerza de ley N°2.".**

El citado artículo 52 indica ***"El Estado reconocerá oficialmente a las siguientes instituciones de educación superior:***

a) Universidades;

FTXRXMVBT

b) Institutos profesionales;

c) Centros de formación técnica.

TRIGÉSIMO: Que, respecto de las funciones de la Suoperitendencia, que conforme a lo transcrito le toca supervigilar la actividad de todas las Universidades, incluída la demandada, tenemos dispociones que nos permiten establecer la posibilidad de que las intituciones estatale puedan contratar conforme al Código del Trabajo, particularmente en las normas que regulan la tramitación de reclamos de que deba conocer la misma, conforme al artículo 40 de la Ley 21091, que señala: **"La Superintendencia recibirá los reclamos y denuncias que se le formulen y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes."**

Por su parte, y en relación a la tramitación de los reclamos, encontramos el artículo 44 que señala: **Formulados los cargos a una institución de educación superior, o una vez sancionada o absuelta, no podrá tomar ningún tipo de represalia en contra del denunciante, cualquiera sea la forma en la que éste se relacione con la institución, cuestión para la cual la Superintendencia arbitrará todas las medidas que sean necesarias de acuerdo a las facultades que le confiere la ley.**

Se considerarán represalias, especialmente, <u>el despido injustificado</u>, traslado, degradación de

FTXRXMVBT

funciones, la cancelación de la matrícula por causales que no estén contempladas en el reglamento de la institución, reprobación arbitraria de asignaturas, y cualquier otro hecho u omisión sin justificación suficiente, arbitraria o desproporcionada, que constituya una denigración u hostigamiento en contra del denunciante."

Pues, se podría concluir que al hablar de despido injustificado, se hace referencia a una relación laboral, aún cuando, por la extensión de las instituciones fiscalizadas, puede entenderse referida a las universidades de las denominadas privadas, con lo cual se destruye esta construcción, no obstante, nos encontramos en este análisis, con el inciso final del artículo 44 en comento, que señala: **"Para el caso de instituciones de educación superior estatales, sus funcionarios, incluidos quienes presten servicios mediante un contrato a honorarios <u>o del Código del Trabajo</u>, que formulen denuncias previstas en este artículo, gozarán de los derechos previstos en el artículo 90 A del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, en lo que sea aplicable."**

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que, en consecuencia, conforme al analisis desarrollado, no existe, al menos para este sentencidor, la imposibilidad normativa que impida a la demandada Universidad de Antofagasta, mantener personal

FTXRXMVBT

con sujeción a las normas del Código del Trabajo, toda vez, que la misma se obtiene de una construcción e integración de normas contenidas en diversas disposiciones que regulan a las instituciones de educación superior, pero, abunda a ello, el hecho de existir texto expreso respecto de los cuales se puede concluir en idéntico sentido, a saber, artículo 41, letra e) de la Ley 21094 y artículo 44 de la Ley 21091.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que, en consecuencia, conforme al analisis de los antecedentes, conforme a lo consignado en los considerandos precedentes, no cabe sino concluir, que el vínculo que une a la Universidad de Antofagasta y el señor Marcelo Cornejo Alaniz, es de índole laboral, al darse todos y cada uno de lo presupuestos materiales para ello, y, que dicha relación resulta pertinente normativamente, particularmente por lo dispuesto en los artículos 41, letra e) de la Ley 21094 y artículo 44 de la Ley 21091, por lo que se acogerà la demanda, declarando la existencia de una relación laboral, en la forma y condiciones que se señalaran en lo sucesivo del fallo.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que, en relación a lo demandado, a tìtulo de pago de cotizaciones previsionales por todo el periodo laborado por el actor, cabe consignar, que conforme lo ha indicado por la demandada, y, de acuerdo al criterio sostenido por la Excelentísima Corte Suprema, se debe rechazar la misma, argumentando para ello, que

FTXRXMVBT

aun cuando pueda entenderé que es factible determinar en juicio que un vínculo entre un prestador de servicios y un Órgano público es laboral, el referido vínculo nace con la sentencia firme con efecto declarativo, rigiendo lo sucesivo y no pudiendo configurarse una hipótesis de incumplimiento de parte de la Institución, pues durante el vínculo existió la legitima duda respecto de la efectiva naturaleza de la relación que los unió, basado en la presunción de legalidad del convenio aprobado por acto administrativo.

TRIGÉSIMO QUINTO: Que, sobre este punto, concuerda este Magistrado con el criterio sostenido por la Excelentísima Corte Suprema, en causa Rol 1451-2019, sobre la base que respecto de las obligaciones previsionales, **"teniendo la relación de las partes su origen, en contratos a honorarios celebrados por órganos de la Administración del Estado – entendida en los términos del artículo 1° de la ley 18.575–, concurre un elemento que autoriza a diferenciar la aplicación de la sanción en comento** (refiriéndose a la nulidad del despido), **cual es que fueron suscritos al amparo de un estatuto legal determinado que, en principio, les otorgaba una presunción de legalidad, lo que permite entender que no se encuentran típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido, y excluye, además, la idea de simulación o fraude por parte del empleador, que intenta ocultar por la vía de la**

FTXRXMVBT

contratación a honorarios la existencia de una relación laboral, que justifica la punición del inciso séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo.”

TRIGÉSIMO SEXTO: Que, no obstante ello, cabe precisar, que lo resolutorio Litis, no guarda relación con la petición de nulidad del despido, en cuanto no lo ha habido, sino que en la obligación de la demandada de enterar las cotizaciones previsionales del actor, durante el periodo en que se ha extendido la relación laboral, con lo cual, no hablamos de convalidación, ni con aquello consignado por la sentencia analizada de Unificación, en cuanto, **“los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso, desde que para ello requieren, por regla general, de un pronunciamiento judicial condenatorio, lo que grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional para el trabajador, que incluso puede llegar a sustituir las indemnizaciones propias del despido”.** Por lo que el análisis deberá ser diverso.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, en este sentido, no debemos olvidar la regla contenida en el artículo 3° de la Ley de la Ley N° 17.322, que en su inciso 2° expresa: **“Se presumirá de derecho que se han efectuado los descuentos a que se refiere ese mismo artículo, por el solo hecho de haberse pagado total o parcialmente las respectivas remuneraciones a los trabajadores. Si se hubiese omitido**

FTXRXMVBT

practicar dichos descuentos, será de cargo del empleador el pago de las sumas que por tal concepto se adeuden."

Por este motivo, se accederá a la demanda, por este capítulo, ordenando el pago íntegro y total de las cotizaciones adeudadas, desde la fecha de inicio de la relación laboral que se declara.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Que, por su parte se rechazará la pretensión de la actora en cuanto al pago del feriado legal, atendido el carácter de institución educacional pública de la demandada, la cual, por la naturaleza de sus funciones, cuenta con los respectivos periodos de receso, de los cuales se ven beneficiados los estamentos de docentes de las mismas, lo que lleva a concluir que el actor ha gozado de los respectivos feriados en cada uno de los periodos laborados.

TRIGÉSIMO NOVENO: Que, los medios de prueba incorporados en la audiencia y no suficientemente analizados, en nada altera la decisión alcanzada

CUADRAGÉSIMO: Que, se condenará en costas a la demandada, al resultar totalmente vencida, en relación a la declaración solicitada.

En consecuencia, con el mérito de lo precedentemente expuesto y vistos además lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5 a 11, 21, 22, 34, 35, 41, 42, 44, 54 a 58, 67, 73, 153, 154, 161, 162, 163, 168, 171, 172, 173, 174, 178, 183-A. 183-D, 201, 420, 423, 425 a 432, 434 a 438 y

FTXRXMVBT

440 a 462 y 9° transitorio del Código del Trabajo; 2 y 4 del Decreto Ley N° 3.501, 1460, 1464, 1546, 1567, 1568, 1569 y demás legales pertinentes del Código Civil, Leyes, 21.091, 20.094, 20.800, artículo 3 de la Ley 17.322, y demás pertinentes y citadas en esta sentencia, se resuelve que:

I.- Que **SE ACOGE** la demanda y se declara que la vinculación entre el actor **MARCELO CORNEJO ALANIZ**, cédula de identidad RUN 14.116.016-8, y la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, Corporación de Derecho Público, RUT 70.791.800-4, iniciada en el mes de abril de 2012 y vigente a la fecha, es de carácter laboral, debiendo en consecuencia escriturarse contrato de trabajo entre las partes, en las condiciones, remuneración, labores y jornadas, en las que actualmente se desarrollan las funciones del actor, misma que en razón del tiempo servido por el actor, corresponde a una de carácter indefinido.

II.- Que **SE ACOGE** la demanda de cobro de prestaciones, condenando a la demandada al entero de las cotizaciones previsionales, de salud y AFC, durante todo el periodo laborado, en las respectivas instituciones.

III.- Que, se condena en costas a la demandada, las que se regulan en la cantidad de 6 ingresos mínimos.

Comuníquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

RIT O-1459-2019

FTXRXMVBT

RUC 19- 4-0229428-3

Dictada por don ANDRES ANTONIO SANTELICES JORQUERA, Juez Destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

En Antofagasta a, dos de noviembre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitieron los correos electrónicos a las partes.

ANDRES ANTONIO
SANTELICES JORQUERA
Fecha: 02-11-2020 13:50:46 UTC-4

FTXRXMVBT

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl